



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

VISTO: El Informe N° 038-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD.rcr con Proveído N° 23240-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 252-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 189-2009/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe N° 022-2009-3-0392 y demás documentación adjunta en doscientos treinta y uno (231) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Informe Largo N° 022-2009 3-0392: **INFORME LARGO EXAMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL EJERCICIO ECONOMICO 2006 Y 2007 AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, ha sido practicado por la Sociedad de Auditoría Ramón Rufner y Asociados S.C. el mismo que comprende a la Sede Central, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional Agraria, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Hospital Departamental de Huancavelica y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;

Que, los hechos hallados implican la presunta responsabilidad tanto de funcionarios directivos como de servidores, y del análisis de los mismos se colige un mismo hecho observado, con un solo resultado; motivo por el cual, resulta permisible las recomendaciones efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, considerando que los hechos observados tienen complejidad que deben ser investigados y resueltos conjuntamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, en el informe referido se han hallado las siguientes observaciones: **A LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA: OBSERVACION 1. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA NO EFECTUÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE VEINTIÚN (21) CUENTAS QUE SUSTENTAN EL RUBRO BANCOS CUENTAS CORRIENTES POR S/. 25 734 924 AL 31.DIC.2006.** De la revisión a la documentación que sustenta la cuenta 104 Bancos Cuentas Corrientes de los estados financieros de la Sede Central por S/. 25 734 924 al 31.DIC.2006, se ha observado que no se han realizado conciliaciones bancarias en forma mensual.

Que, el no haber efectuado las conciliaciones bancarias mensuales, no ha permitido determinar si las operaciones registradas en el libro bancos se encuentran consideradas en los estados de cuenta del banco, lo que limitó determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta bancos cuentas corrientes que asciende a S/. 25 734 924 al 31 de diciembre del 2006. Este hecho se debe a la falta de supervisión de las actividades financieras, mes a mes, por parte de los Directores de Administración y de la falta de coordinación entre los Directores de Contabilidad y Tesorería para efectuar una labor responsable;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN** y don **MIGUEL ANGEL DAVILA**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

ESPINOZA, ex DIRECTORES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA; por haber incumplido sus funciones de supervisar la realización de las conciliaciones bancarias mensuales de veintiún cuentas, correspondientes al año 2006, en los periodos que les correspondía, cuya omisión ha limitado a determinar si todas las operaciones registradas en el libro de bancos se encuentran considerados en los estados de cuenta del banco. Los descargos efectuados ante la comunicación de hallazgos por la sociedad auditora, han meritado las pruebas aportadas y se ha determinado que la observación subsiste por no haber demostrado lo contrario a lo imputado. Respecto de don Miguel Angel Dávila Espinoza, no ha presentado su descargo pese a haber sido debidamente notificado mediante el Diario Oficial El Peruano de fecha 07 de marzo del 2009, no habiendo cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo de ley;

Que, conforme a lo expuesto, los procesados han desconocido e inobservado que la conciliación bancaria es un procedimiento de control interno y de rutina que consiste en verificar que las operaciones realizadas por la entidad se encuentren también registradas por el banco, con el objeto de verificar los fondos depositados y los cheques girados y detectar errores u omisiones. Este proceso se concluye cuando el saldo contable, al sumar y restar las diferencias, sea igual al estado bancario. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero". Ha inobservado también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario N° 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera administrativa y estratégica propia de la institución. Igualmente, incumple el comentario N° 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida en el párrafo anterior señala que: "Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado;

Que, con la inobservancia a las normas descritas los procesados han incumplido sus funciones, por cuanto si bien es cierto el primero, ha requerido la elaboración de la conciliación definitiva de la cuenta de enlace del ejercicio 2005 a la Directora de Tesorería, según los documentos analizados que ofreció, y que si bien es cierto que la obligación directa es de dicha funcionaria, los que en resumen ambos administradores, en sus periodos correspondientes, han omitido con supervisar las acciones de las personas obligadas a realizar las conciliaciones observadas, no habiendo sido suficiente requerir el cumplimiento sino tener los resultados de dicha orden, lo cual no ha ocurrido, ya que el señor Zorrilla Guzmán, ha cerrado el ejercicio 2005 bajo su designación, así como el señor Dávila Espinoza, también lo ha hecho con respecto al ejercicio 2006, no habiendo demostrado hecho singular y determinante que dispense la omisión en la supervisión del cumplimiento, por lo cual se determina que ambos procesados han incumplido su obligación determinada en el inciso f) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos y gestión patrimonial; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, asimismo, conforme a los hechos precedentemente expuestos, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, por no haber coordinado con la Oficina de Tesorería la sustentación del rubro Bancos Cuentas Corrientes con las conciliaciones bancarias mensuales, hecho que no permitió determinar si las operaciones registradas en el libro bancos se encontraban considerados en los estados de cuenta del banco, limitando determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que ascienden a S/. 25 734 924 al 31 de diciembre del 2006;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, estando a lo señalado, se determina que el procesado no ha tenido en cuenta solicitar las conciliaciones bancarias a la Oficina de Tesorería, desconociendo específicamente las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario N° 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos (...), aceptando ello en su manifestación ante la absolución de hallazgos; asimismo, ha coadyuvado a inobservar la normativa respecto a la conciliación bancaria, que es un procedimiento de control interno y de rutina que consiste en verificar que las operaciones realizadas por la entidad se encuentren también registradas por el banco, con el objeto de verificar los fondos depositados y los cheques girados y detectar errores u omisiones. Este proceso se concluye cuando el saldo contable, al sumar y restar las diferencias, sea igual al estado bancario. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero";

Que, con la inobservancia de las normas descritas, se ha evidenciado que el procesado, ha coadyuvado a las omisiones de efectuar las conciliaciones bancarias por parte de la Oficina de Tesorería debido a su falta de coordinación, habiendo incumplido el inciso c) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA del 22 de febrero del 2006 referente a supervisar y evaluar la ejecución de actividades del sistema de contabilidad y determinar las medidas correctivas para la buena conducción de los mismos; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

(...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **BLANCA ANETH PATIÑO ROSALES EX DIRECTORA DE LA OFICINA DE TESORERÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por no haber realizado conciliaciones bancarias en forma mensual en el año 2006 coordinadamente con el Director de la Oficina de Contabilidad, hecho que no permitió determinar si las operaciones registradas en el libro bancos se encontraban considerados en los estados de cuenta del banco, limitando determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que ascienden a S/. 25 734 924 al 31 de diciembre del 2006;

Que, la procesada ha desconocido que la conciliación bancaria es un procedimiento de control interno y de rutina que consiste en verificar que las operaciones realizadas por la entidad se encuentren también registradas por el banco, con el objeto de verificar los fondos depositados y los cheques girados y detectar errores u omisiones. Este proceso se concluye cuando el saldo contable, al sumar y restar las diferencias, sea igual al estado bancario. Del mismo modo ha inobservado lo dispuesto en el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución Nº 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un deposito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero". Ha inobservado también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario Nº 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera administrativa y estratégica propia de la institución. Igualmente, incumple el comentario N° 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida en el párrafo anterior señala que: "Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado;

Que, conforme a lo descrito y estando a lo manifestado en la absolución de los hallazgos, la procesada acepta que no contaba con personal suficiente para efectuar dicha labor, con lo que corrobora la observación y se determina su responsabilidad en los hechos, no superando bajo su versión indocumentada; habiendo incumplido el inciso c) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA del 22 de febrero del 2006 referente a supervisar y evaluar la ejecución de actividades del sistema de contabilidad y determinar las medidas correctivas para la buena conducción de los mismos; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 2. LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE GESTIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD AL 31.DIC.2006 CARECEN DE LOS ANÁLISIS, LO CUAL LIMITA PODER EFECTUAR UNA OPINIÓN SOBRE SU RAZONABILIDAD.** Se ha hallado que los saldos de las cuentas del Balance General (Activo S/. 312 283 111, Pasivo S/. 15 541 363 Patrimonio S/. 296 741 748) y del Estado de Gestión (Ingresos S/. 20 643 576 y Gastos S/. 14 475 458), al 31 de diciembre del 2006 habiéndose determinado que carecen de los análisis detallados que en algunos casos se vienen acumulando desde ejercicios anteriores, lo cual ha limitado emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos. Este hecho ha sido corroborado con el Oficio N° 0274-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OC del 12 de diciembre del 2008 emitido por la Directora de la Oficina





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

de Contabilidad, donde comunica que no obran los análisis de cuentas del Balance General y Estado de Gestión por el ejercicio 2006;

Que, los saldos de las cuentas contables del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, no están presentados en forma razonables debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad. Este hecho se debe a la negligencia de parte del Ex Director de la Oficina de Contabilidad y demás funcionarios responsables al no haber efectuado los análisis de cuentas del Balance General y del Estado de Gestión, a fin que permitan conocer sobre el disponible, exigible, realizable, activo fijo, obligaciones por pagar, variaciones patrimoniales, ingresos y de gastos al 31.DIC.2006; así como a la falta de supervisión por parte del Ex Director Regional de la Oficina Regional de Administración;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA, EX DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA; por no haber cumplido con supervisar las acciones de la Oficina de Contabilidad, respecto de la obligatoriedad de haber efectuado los análisis de cuentas de balance general y estado de gestión. El procesado ha inobservado el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" que se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: (i) información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; (ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". Los saldos de las cuentas contables del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos reflejados en los estados financieros





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, no están presentados en forma razonables debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada;

Que, el procesado, pese a haber sido notificado con los hallazgos, conforme se ha señalado, no absolvió las observaciones, habiéndose determinado que no ha cumplido con la supervisión de las áreas a su cargo y dentro de los plazos respectivos, habiendo incumplido lo dispuesto como obligación en el inciso f) sobre las funciones *con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial* contenida en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-GR-HVCA del 22 de febrero del 2006; transgrediendo los Literales y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º *"Los Funcionarios y servidores se concluirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de **SANTIAGO RUPAY HUAMANI, EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, por no haber efectuado los análisis de cuentas del Balance General y del Estado de Gestión, a fin que permitan conocer sobre el disponible, exigible, realizable, activo fijo, obligaciones por pagar, variaciones patrimoniales, ingresos y de gastos al 31 de diciembre del 2006, habiendo inobservado el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" que se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución Nº 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: (i) información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; (ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". Los saldos de las cuentas contables del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, no están presentados en forma razonables debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;

Que, conforme a lo analizado de su descargo, con pruebas documentarias ofrecidas, sin que signifiquen relevarse de su obligación, el procesado manifestó que no había efectuado los estados financieros del año 2006 porque no contaba con el personal suficiente para dicha labor, con lo que corroboró el hecho, sin lugar a dispensa por cuanto según el requerimiento al Director de Administración sobre la carencia de recursos humanos, no era razón para dejar de cumplir con su función de efectuar el sustento de las cuentas contables ya que como concluye el examen, éstos son la base de los estados financieros; determinándose que ha incumplido el inciso g) de las funciones específicas con respecto a elaborar informes periódicos, sobre los estados financieros tanto a nivel del Pliego y Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, según señala el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22 de febrero del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 3. LA SEDE CENTRAL NO CONTROLA EN CUENTAS DEL PASIVO Y EN CUENTAS DE ORDEN LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES POR PAGAR A DIECISIETE (17) PENSIONISTAS Y UN (01)





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

**TRABAJADOR ACTIVO DEL DECRETO LEY N° 20530 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007.** Del análisis a los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica se ha observado que las Obligaciones Previsionales por pagar a diecisiete (17) pensionistas y un (01) trabajador activo del Decreto Ley N° 20530 que se controlan en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530 y de orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales" al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 no están sustentadas con el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales, toda vez que, los funcionarios competentes no han agotado las gestiones ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP para obtener dicho resumen por esos años;

Que, lo revelado origina que la entidad no este controlando correctamente el Régimen de Pensiones Decreto Legislativo 20530 y la Provisión de Beneficios Sociales de diecisiete (17) pensionistas y un (01) trabajador activo que están reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, lo que le resta consistencia a las operaciones relacionadas al pasivo;

Que, conforme a lo expuesto se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **LUCIO ZORRILLA GUZMÁN, MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA, y HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, DIRECTORES REGIONALES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA DE LOS PERIODOS 2006 Y 2007;** por no haber coordinado y supervisado las áreas encargadas de la gestión obligatoria ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP, respecto del Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales de los años 2006 y 2007, para proceder al calculo y registro en las cuentas del pasivo y en cuentas de orden las Obligaciones Previsionales por pagar a diecisiete pensionistas y un trabajador activo del Decreto Ley N° 20530 y así cumplir con el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 sobre Registró y Control de las Obligaciones Previsionales a Cargo del Estado, según sus periodos correspondientes; habiendo inobservado la normatividad referente al artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-EF del 28.FEB.2003 sobre "Disposiciones para el registró y control de las obligaciones previsionales a cargo del Estado" dispone que: "Las entidades cuyas planillas se financian con recursos del Tesoro Público, deberán presentar un informe a la Oficina de Normalización Previsional - ONP en medio físico y en medio magnético con el detalle por pensionista y por trabajador en actividad. Asimismo, el artículo 5° del referido Decreto Supremo, señala que: La fecha de corte para la realización de los correspondientes cálculos actuariales será el 31 de diciembre de cada año. El numeral 5 sobre Procedimiento Contable del Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 sobre "Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a Cargo del Estado" aprobado con Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 de 06.MAR.2003 dispone que: "Las entidades del Sector Público del ámbito del D. S. N° 026-2003-EF, registrarán en cuentas de orden el resultado de los cálculos actuariales efectuados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para las reservas pensionarias, no pensionarias y para contingencias;

Que, conforme a la evaluación de las responsabilidades, éstas subsisten por no haber cumplido con presentar sus descargos o comentarios ambos procesados, habiendo quedado evidenciado que omitieron supervisar las gestiones ante la Oficina de Normalización Previsional durante





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

los periodos 2006 y 2007 a cargo de los responsables de las oficinas de personal, tesorería y contabilidad, habiendo incumplido con el inciso f) sobre las funciones con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, respecto del procesado LUCIO ZORRILLA GUZMÁN, EX DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA DEL PERIODO 2006; según la manifestación efectuada, hace referencia que ha dejado el cargo el 03 de octubre del 2006, por lo que no estaba obligado a verificar los cálculos actuariales al 31 de diciembre del año 2006 y en efecto según la fecha de su salida ya no ostentaba dicha responsabilidad porque estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-EF de 23.FEB.2003, artículo 5° señala que la fecha de corte para la realización de los correspondientes cálculos actuariales será el 31 de diciembre de cada año, es decir el acumulado del periodo hasta el cierre, extremo que no fue considerado en la evaluación de comentarios hecha por la sociedad auditora, no ostentando responsabilidad, debiendo de declarar como levantada la observación efectuada;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA y WILFREDO JESÚS VALENZUELA VIZCARRA EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, por no haber cumplido con sustentar la Obligaciones Previsionales con el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales, por pagar a diecisiete pensionistas y un trabajador activo del Decreto Ley N° 20530 que se controlan en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530 y de orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales" ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP para obtener dicho resumen por los años 2006 y 2007 según sus periodos que les compete; habiendo inobservado lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-EF;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, respecto a la evaluación hecha sobre las manifestaciones del implicado Camposano Daga ante la sociedad auditora, menciona que en el año 2006 no se efectuaron las acciones anotadas porque en el año 2005 no remitieron la información a la Oficina de Normalización Previsional, remitiendo recién dichos documentos a partir del año 2008; es decir, corrobora la omisión anotada, no siendo justificante para relevarlo de la responsabilidad de no haber cumplido con dicho trámite estando en el cargo al cierre del año fiscal y obligatoriedad de remitir dichos documentos. Del mismo modo el implicado Valenzuela Vizcarra, manifiesta que le correspondía al área contable a realizar los registros contables, no debiendo de haberlo implicado; extremo errado por cuanto lo que debió hacer dicha dirección es el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales de los años 2006 y 2007, para que la Dirección de Contabilidad proceda al cálculo y registro en las cuentas del pasivo y en cuentas de orden las obligaciones Previsionales por pagar, y no lo que manifiesta de frente a la obligatoriedad de efectuar el registro contable; con lo que demuestra que omitió su obligación a falta de coordinación con el área contable en el periodo 2007, no hallándose razones que enerven la responsabilidad en la que incurrió; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso f) de las funciones específicas con respecto a presentar y expedir información oportuna sobre el sistema de personal en dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores ANTIAGO RUPAY HUAMANI y LYDIA BETHSABÉ ÁNGELES DURAN, DIRECTORES DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, por no haber coordinado ni solicitado a los Directores de la Oficina de Personal de los periodos 2006 y 2007 el sustento de las Obligaciones Previsionales con el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales, por pagar a diecisiete pensionistas y un trabajador activo del Decreto Ley N° 20530 que se controlan en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530 y de orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales" ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP; habiendo inobservado lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-EF;

Que, los descargos efectuados por los implicados refiere el señor Rupay Huamani, que desde el año 2003 no ha habido cálculo actuarial, sino hasta el año 2008 y la segunda implicada





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 100-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

manifiesta que el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales, le corresponde realizar a la Oficina de Personal, que no cumplieron con remitir los documentos correspondientes a la Oficina de Normalización Previsional respecto del periodo 2007 y que solicitó dicha información al cierre del periodo 2007 al Director de Personal no habiendo atendido el requerimiento, de cuyas manifestaciones se colige que existía obligatoriedad en ambas áreas para lograr que la primera efectuara el resumen y así la segunda elaborase el cálculo y registro en las cuentas del pasivo y en cuentas de orden de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado, correspondiente a los periodos 2006 y 2007 respectivamente, no habiendo desvirtuado su responsabilidad, con lo que han incumplido lo dispuesto por el inciso e) de las funciones específicas con respecto a velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rige el sistema de contabilidad que norma el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR del 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 4. EL SALDO DE LA APERTURA DE LA CUENTA ENCARGOS OTORGADOS DE SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA POR S/. 29 974 976 AL 31.DIC.2007 CARECE DE LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS.** En la revisión de cuenta que reflejan los estados financieros de la Sede Central, se ha determinado que la sub cuenta 385 Encargos Otorgados en lo que respecta al asiento de apertura por S/. 29 974 976 (disminuido de las rendiciones efectuadas en el 2007 por las Municipalidades Provinciales, Distritales y Otras Instituciones) al 31.DIC.2007 carece de los análisis de cuentas, lo cual limita emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos;

Que, lo revelado origina que el saldo de la apertura de la cuenta "Encargos Otorgados" reflejado en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2007 no se presente en forma razonable debido a que carece del análisis no pudiéndose determinar la consistencia del saldo. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones por parte del Ex Director y Directora de la Oficina Contabilidad de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica por no haber dispuesto la preparación de los análisis respectivos, limitando de esta manera a identificar las Municipalidades e instituciones a las que se le han encargado fondos que al 31.DIC.2007 están pendientes de rendir;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA y HORTENCIA VALDERRAMA TORRE EX DIRECTOR Y DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA; por no haber cumplido con supervisar la elaboración de los análisis de cuentas, en sus periodos de designación respectivamente, imposibilitándose conocer la razonabilidad de los saldos en la sub cuenta 385 Encargos Otorgados en lo que respecta al asiento de apertura por S/. 29 974 976 al 31.DIC.2007; habiendo inobservado la normatividad de la materia referente al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" que refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: (i) Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; (ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente;

Que, los implicados no han presentado sus descargos a las comunicaciones de hallazgos, subsistiendo las observaciones, al no haber cumplido con la supervisión al área contable que omitió presentar los análisis de cuentas de un encargo efectuado, no habiéndose desvirtuado la responsabilidad hallada, con lo que han incumplido lo dispuesto por el inciso f) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI, EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA; por no haber cumplido con la elaboración de los análisis de cuentas, imposibilitándose conocer la razonabilidad de los saldos en la sub cuenta 385 Encargos Otorgados en lo que respecta al asiento de apertura por S/. 29 974 976 al 31.DIC.2007; limitando a identificar las municipalidades e instituciones a las que se les ha encargado fondos al 31 de diciembre del 2007 están pendiente de rendir; habiendo inobservado el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: (i) Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; (ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente;

Que, según lo manifestado por el implicado en la absolución de hallazgos refiere que manifestó al Director de Administración la carencia de personal para preparar los análisis del saldo de apertura del año 2007, hecho que no justifica la omisión en la elaboración de dichos documentos, con cuya versión corrobora la observación; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso g) de las funciones específicas con respecto a elaborar informes periodos, sobre los estados financieros tanto a nivel del pliego y sede central contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006 ; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, sobre la OBSERVACION 5. LAS "EXISTENCIAS" EXPUESTAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SEDE CENTRAL ESTÁN DISMINUIDAS EN S/ 154 163 Y EXCEDIDOS EN S/ 894 478 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 RESPECTIVAMENTE, CON RESPECTO AL INVENTARIO FÍSICO VALORADO. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 14 señala: Los estados financieros de uso general pueden también tener un rol predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones continuas, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados. Asimismo, inobserva las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.";



Que, lo revelado origina que el saldo del rubro de existencias que reflejan los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están presentados en forma razonable debido a la inconsistencia presentada con respecto al "Inventario Físico Valorado" que emite el responsable de Almacén, generándose una incertidumbre en el proceso de las operaciones realizadas en las existencias. Esta situación se debe a la negligencia del Ex Director y Directora de la Oficina de Contabilidad y Ex Directores de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial al no efectuar periódicamente la conciliación del saldo de existencias según balance físico valorado al 31 de diciembre del 2006 y 2007;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA y HORTENCIA VALDERRAMA TORRE EX DIRECTOR Y DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA; por no haber cumplido con supervisar la elaboración de las conciliaciones del saldo de existencias según el balance general, con el reporte del inventario físico valorado al 31 de diciembre del 2006 y 2007 respectivamente; habiendo inobservado la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

normatividad de la materia consistente en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público.- NICSP N° 01 Presentación de Estados Financieros, las Normas de Control Interno aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG;

Que, los implicados no han absuelto la comunicación de hallazgos, subsistiendo la observación, por haber omitido la supervisión de la elaboración de la conciliación del saldo de existencias según balance físico valorado; incumpliendo lo dispuesto por el inciso f) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "*Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" h) "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "*Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "*Las demás que señala la Ley*"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI y LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA; por no haber cumplido con elaborar periódicamente las conciliaciones del saldo de existencias según el balance general, con el reporte del inventario físico valorado al 31 de diciembre del 2006 y 2007 respectivamente habiéndose generado incertidumbre en el proceso de las operaciones realizadas en las existencias; habiendo inobservado la normativa de la materia consistente en La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 14 señala: Los estados financieros de uso general pueden también tener un rol predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones continuas, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados. Asimismo,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

inobserva las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala: "Las verificaciones;

Que, según la manifestación efectuada por el implicado Rupay Huamani, menciona que la diferencia entre el saldo del almacén y contabilidad por SI. 154 163 al 31.DIC.2006 se debe a que el Integrador Contable efectuó el cierre del ejercicio y el Área de Almacén remitió posteriormente su información, considerando la salida de materiales de almacén no considerada en los registros contables, razón por la cual existen dichas diferencias y que no se efectuaron las conciliaciones de saldos entre la información contable contra el "Reporte de Inventario Físico de Existencias de Almacén por el año 2006". La implicada Ángeles Durán, menciona que solicitó al Director de Abastecimientos y Gestión Patrimonial con Memorandos N°s 031, 052 y 069-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OC de 30.ENE.2008, 13FEB.2008 y 10.MARZ.2008 el Inventario de Bienes del Almacén al 31.DIC.2007, que no fue atendido y no permitió conciliar con el saldo que reflejan el Balance General a esa fecha;

Que, respecto de ambas manifestaciones, los implicados no cumplieron con la obligación de supervisar a las áreas bajo su dependencia, obligadas a exponer las posibles causas de la diferencia en existencias relacionadas suministros y materias primas por el año 2006 no advirtiendo los errores y de la manifestación de la implicada su oficina recepcionó el inventario de existencias al 31.DIC.2007 para su conocimiento y evaluación antes del cierre del ejercicio 2007, pudiendo haber advertido errores u omisiones, por lo que no han superado la observación; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso g) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 6. LOS SALDOS DE LOS RUBROS DE ACTIVO POR S/. 30 699 Y PASIVO POR SI. 17 666 376 SEGÚN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SEDE CENTRAL AL 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS DE CUENTAS LO CUAL LIMITA PODER EFECTUAR UNA OPINIÓN SOBRE SU RAZONABILIDAD. De los requerimientos solicitados y la revisión a las notas a los estados financieros





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica, 17 MAR. 2010*

de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, se ha determinado que las cuentas del activo: Deudas de Personal SI. 5 322, Otras Cuentas por Cobrar Diversas SI. 25 377, del Pasivo: Cuentas por Pagar- Bienes SI. 1 030 098, Cuentas por Pagar - Servicios SI. 419 734, Cuentas por Pagar Obras por S/. 12 043 989, Cuentas por Pagar Diversas S/. 509 639, Otros Encargos Recibidos SI. 1 829 225 y Obligaciones Tesoro Público S/. 1 834 051 al 31.DIC.2007 carecen de los análisis detallados, que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, lo cual limita emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos;

Que, al no contar con el sustento los saldos de las cuentas del activo por S/. 30 699 y del Pasivo por S/. 17 666 376, reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2007, no están presentados en forma razonable la información de la entidad debido a que carecen de los análisis la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad. Este hecho se debe a la negligencia de parte de la Directora de la Oficina de Contabilidad al no haber concluido con los análisis de cuentas del Balance General, a fin de identificar el exigible y obligaciones por pagar, al 31.DIC.2007; así como a la falta de supervisión por parte de la Directora Regional de la Oficina de Administración;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**; por no haber cumplido con supervisar la elaboración del análisis de cuentas del balance general no habiéndose identificado el exigible y obligaciones por pagar al 31 de diciembre del 2007; la implicada ha inobservado la normativa de la materia consistente en el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" que refiere que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: (i) Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; (ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**No. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR**

*Huancavelica, 17 MAR. 2010*

que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";

Que, la implicada no ha efectuado la absolución a la comunicación de hallazgos, determinándose que subsiste la observación de no haber cumplido con supervisar la elaboración de los análisis de cuentas correspondientes, habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso f) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN EX DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA**; por no haber cumplido con elaborar los análisis de la situación financiera revelada, no contando con el sustento los saldos de las cuentas del activo por S/. 30 699 y del Pasivo por S/. 17 666 376, reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2007 ya que no están presentados en forma razonable respecto de la información de la entidad por no haberse identificado el exigible y obligaciones por pagar; habiendo inobservado la normativa de la materia consistente el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" que refiere que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

recursos que le han sido encomendados mediante: (i) Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; (ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". Al no contar con el sustento los saldos de las cuentas del activo por S/. 30 699 y del Pasivo por S/. 17 666 376, reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2007, no están presentados en forma razonable la información de la entidad debido a que carecen de los análisis la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;

Que, sobre su manifestación efectuada acerca de la comunicación de hallazgos refiere que al asumir el cargo encontró deficiencias contables de años anteriores, el cual hizo de conocimiento a la Oficina Regional de Administración con Informes N°s 127 y 142-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OC/LBAD de 03.AGO.2007 y 21.SET.2007, en el que precisa que los estados financieros no están sustentadas con los análisis de cuentas desde al año 1999 hasta el primer semestre del 2007, no obstante demuestra el estado situacional de cada cuenta contable al 31.DIC.2007: a) La cuenta 171 Deudas del Personal se viene acumulando desde el año 1999, demostrando la disminución en cada periodo. Con respecto a la cuenta 178 Otras Cuentas por Cobrar por S/. 25 377 se viene acumulado desde el año 1999 (adjunta balance de comprobación de los años 1999 al 2007) b) Con respecto a la cuenta del pasivo adjunta el análisis de la cuenta 42 Cuentas por Pagar al 31.DIC.2007 por S/. 14 003 459 (saldo inicial de años anteriores por S/. 12 153 657 y pagos en el año 2007 que corresponden a años anteriores por S/. 11 205 373 y las deudas por pagar por cada proveedor de bienes, servicios y contrata del año 2007 por S/. 13 055 175). Concluye que en seis meses del año 2007 no se pudo culminar con el análisis que no han ejecutado desde la década pasada, no obstante en el año 2008 se va ha continuar con la implementación de los análisis de las demás cuentas contables. Habiéndose meritado lo vertido se determina que la implicada no ha tratado de superar las observaciones de gestiones anteriores que revela que si bien adjunta el análisis de la cuenta 42 Cuentas por Pagar con respecto al año 2007, no adjunta con respecto a los años anteriores por un monto de S/. 948 284 realizando análisis de cuenta de los estados financieros del año 2007, sin contar con los análisis correspondientes, no superando la observación; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso g) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

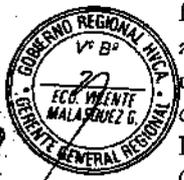
## Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, según la **OBSERVACION 7. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA NO EFECTUÓ EL INVENTARIO FÍSICO CORRESPONDIENTE AL SALDO DEL RUBRO DE BIENES POR DISTRIBUIR, GANADO REPRODUCTOR Y DE TIRO, BIENES CULTURALES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA POR S/. 11 849 563 Y S/. 17 488 113 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007.** De la revisión efectuada a la documentación que sustenta las cuentas: Bienes por Distribuir, Ganado Reproductor y de Tiro, Bienes Culturales e Infraestructura Pública que refleja el Balance General de la Sede Central, cuyo saldo neto en libros ascienden a S/. 11 849 563 y S/. 17 488 113 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, se ha determinado que la administración de la entidad no efectuó el Inventario Físico a esas fechas, lo cual no ha permitido verificar la existencia física de dichos bienes muebles e inmuebles. En el año 2006 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2006/GOB.REG.HCVA/PR del 16 de noviembre del 2006 se constituyó la Comisión de Inventarios, para realizar la Toma de inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica por el Ejercicio Presupuestal 2006, el que estuvo presidido por el Sr. Edgar Abdón Quispe Cuba - Oficina de Contabilidad. Asimismo, para el año 2007 con Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 19 de noviembre del 2007 se constituyó la Comisión de Inventarios, para realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica por el Ejercicio Presupuestal 2007, el que estuvo presidido por el CPC. Santiago Rupay Huamani;



Que, esta situación no permite identificar físicamente y el estado situacional de los bienes de los activos que conforman el saldo del rubro Bienes por Distribuir, Ganado Reproductor y de Tiro, Bienes Culturales e Infraestructura Pública de los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, cuyo valor neto en libros asciende a S/. 11 849 563~y~S/. 17 488 113 respectivamente, razón por la cual no están presentados en forma razonable debido a la falta del inventario físico. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones de los Presidentes de las Comisiones de la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de los Ejercicios 2006~y~2007 al no haber tomado las medidas necesarias para culminar con el inventario físico de los Bienes Muebles e Infraestructura Pública de la entidad;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR**

*Huancavelica, 17 MAR. 2010*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ABDON EDGAR QUISPE CUBA EX PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2006** y **SANTIAGO RUPAY HUAMANI EX PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2007**; por no haber tomado las medidas necesarias para culminar con el inventario físico de los Bienes Muebles e Infraestructura Pública de la entidad cada uno en sus respectivos periodos de designación hallándose en las cuentas: bienes por Distribuir, Ganado Reproductor y de Tiro, Bienes Culturales e Infraestructura Pública que refleja el Balance General de la Sede Central, cuyo saldo neto en libros ascienden a S/. 11 849 563 y S/. 17 488 113 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no habiéndose verificado la existencia física de dichos bienes muebles e inmuebles; habiendo inobservado la normativa correspondiente a la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", aprobada con Resolución N° 029-2002-EF/93.01 de 28.NOV.2002 por la Contaduría Pública de la Nación, que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 15 señala: Para alcanzar sus objetivos, los estados financieros suministran información de la empresa con respecto a sus: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos". Igualmente, inobserva el SA.07 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N° 118-80-1NAP/DNA de 25.JUL.80, señala: "Las entidades públicas formularán y aplicarán normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios de que dispone la entidad". Asimismo, el inciso a) del numeral 2 indica: "El Director General de Administración o quien hace sus veces es responsable de disponer y aprobar los inventarios físicos generales de bienes en uso, por lo menos una vez al año:

Que, en la absolución de comunicación de hallazgos refieren según el señor Quispe Cuba, que de acuerdo al acta suscrita se dio inicio a la toma de inventarios el 28.NOV.2006, concluyendo el 27.ABR.2007, los que fueron hechos de conocimiento de la Directora Regional de Administración con Informe N° 002-2007/GOB.REG.HVCA/DRA/COMIS.INV (no tiene fecha ni sello de recepción de la oficina de administración), que la Oficina de Contabilidad debe emitir el reporte de los bienes con que cuenta la institución a fin de que las comisiones posteriores puedan realizar el inventario respectivo a fin de demostrar el saldo razonable de los estados financieros. El implicado Rupay Huamani manifiesta que en relación a los Bienes por Distribuir, que son materiales que se adquieren para las obras, no se efectuaron el inventario físico; el Ganado Reproductor y de Tiro, son de ejercicios anteriores, no se ha





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

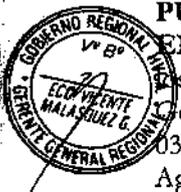
## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

efectuado el inventario físico, que deben darse de baja debido a que ya no tienen un valor real; de los Bienes Culturales no se efectuó el inventario físico; y la Infraestructura Pública, no se efectuaron las conciliaciones con el reporte de la Sub Gerencia de Obras. Es decir, estando obligados como comisión a efectuar el inventario de bienes patrimoniales para los años 2006 y 2007 respectivamente, si que hayan culminado los inventarios oportunamente, ni hayan verificado físicamente los bienes, culminando el inventario con respecto al año 2006 recién en el año 2007 cuando ya se habían presentado los estados financieros, es decir hubo negligencia de parte del implicado Quispe Cuba, materializada en la dilación que se dio en el cumplimiento de una función; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 8. LOS SALDOS REFLEJADOS DE LAS CUENTAS DE LOS RUBROS: BIENES POR DISTRIBUIR. ESTUDIOS TÉCNICOS. BIENES AGRARIOS Y PECUARIOS. BIENES CULTURALES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA POR S/. 14 731 681 Y S/. 20 370 231 EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS.** De los requerimientos solicitados y la revisión a las notas a los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica se ha determinado que las cuentas: Bienes por Distribuir por S/. 3 525 038 y S/. 15 886 270, Estudios por Administración Directa por S/. 2 882 118 y S/. 2 882 118, Bienes Agrarios y Pecuarios (neto de agotamiento) S/. 109 753 y S/. 109 753, Bienes Culturales S/. 73 060 y S/. 74 080, e Infraestructura Pública (neto de depreciación) por S/. 8 141 712 y S/. 1 418 010 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, la administración de la entidad no han efectuado los análisis detallados, que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores;

Que, al no contar con el sustento correspondiente a los saldos de las cuentas de los Bienes por Distribuir, Estudios Técnicos, Ganado Reproductor y de Tiro, Bienes Culturales e Infraestructura Pública cuyo valor neto en libros ascienden a S/. 14 731 681 y S/. 20 370 231 reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están garantizando una presentación razonable debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada; así como, limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores MIGUEL ÁNGEL DÁVILA ESPINOZA y HORTENCIA VALDERRAMA TORRE DIRECTOR Y DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA; por no haber cumplido con supervisar la conclusión de los análisis de cuentas del Balance General, a fin de identificar los materiales de construcción, expedientes técnicos, bienes agrarios y pecuarios, bienes culturales e Infraestructura Pública al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007; habiendo inobservado las normas de la materia correspondiendo al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación. Las Normas Técnicas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";

Que, los implicados no respondieron los hallazgos, determinándose que no cumplieron con supervisar la realización de los análisis de cuentas del balance general, que incluso data la omisión de gestiones anteriores sin que se evidencie la verificación de su regularización; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso f) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANI y LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN EX DIRECTORES DE LA





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

**OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA;** por no haber cumplido con efectuar el análisis de cuentas del balance general, a fin de identificar los materiales de construcción, expedientes técnicos, bienes agrarios y pecuarios, bienes culturales e infraestructura pública al 31 de diciembre del 2006 y 2007 no contando con el sustento correspondiente a los saldos de las cuentas de los bienes descritos cuyo valor neto en bienes asciende a S/. 14 731 681 y S/. 20 370 231 reflejados en los estados financieros;

Que, según la manifestación efectuada por los implicados en la absolución de hallazgos, refiere el implicado Rupay Huamani, que los Bienes por Distribuir, Estudios Técnicos, Bienes Agropecuarios, Culturales e Infraestructura Pública no están sustentados con el Inventario Físico al 31.DIC.2006 y la implicada Ángeles Durán, que no es de su competencia efectuar los inventarios de los activos fijos de la institución y que al momento de realizar el cierre de los estados financieros al 31.DIC.2007 no se contaba con el inventario físico valorado, debido a que no fueron remitidos por la Oficina de Abastecimientos. De lo manifestado, se determina que ambos corroboran la observación, no desvirtuando su responsabilidad, pues era su función efectuar los análisis de cuenta que sustentan los estados financieros mensuales de los años 2006 y 2007, no dispensando la responsabilidad de la última persona por el hecho de que la Oficina de Abastecimientos no haya remitido el inventario; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso g) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) custelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 9. EXISTE UNA DIFERENCIA DE S/. 2 878 743 AL 31.DIC.2006 Y DE S/. 2 857 149 AL 31.DIC.2007 ENTRE EL SALDO DE LA CUENTA DE BIENES MUEBLES SEGÚN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA Y EL SALDO DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES.** De la verificación efectuado a la documentación que sustenta el análisis del saldo de la cuenta de "Bienes Muebles" reflejados en los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica cuyo monto es de S/. 3 424 276 y por S/. 3 520 817, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se ha observado que existe una diferencia no conciliada de S/.. 2 878 743 y S/.. 2 857 149 producto de la comparación efectuada entre el saldo que muestra el "Inventario Físico de Bienes Patrimoniales al de S/.. 545 533 y S/.. 663 668 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007", emitidos por los Ex Presidentes de la Comisión de Inventario y de los Ex Jefes de la Unidad de Gestión Patrimonial de la Dirección de Abastecimientos;

Que, lo revelado origina que el saldo de la cuenta Bienes Muebles que reflejan los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no se presenta en forma razonable con respecto al "Inventario Físico de Bienes Patrimoniales al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007", existiendo una diferencia por conciliar por S/2 878 743 y S/. 2 857 149 respectivamente. Esta situación se debe al incumplimiento de sus funciones de los Ex Presidentes de las Comisiones para la Toma de Inventarios Físicos de los Bienes Patrimoniales de los Ejercicios 2006 y 2007 al no haber remitido oportunamente a las Oficinas de Administración, Logística y Contabilidad el resultado del inventario practicado por ambos ejercicios;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **EDGAR ABDON QUISPE CUBA** y **SANTIAGO RUPAY HUAMANI** EX PRESIDENTES DE LA COMISIÓN DE TOMA DE INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2006 Y 2007; por no haber remitido oportunamente a las Oficinas de Administración, Logística y Contabilidad el resultado del inventario practicado en ambos ejercicios originando que el saldo de la cuenta Bienes Muebles que reflejan los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no se presente en forma razonable con respecto al "Inventario Físico de Bienes Patrimoniales al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007", existiendo una diferencia por conciliar por S/2 878 743 y S/. 2 857 149 respectivamente, los presuntos implicados Los presuntos implicados han inobservado la siguiente normativa La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", aprobada con Resolución N° 029-2002-EF/93.01 de 28.NOV.2002 por la Contaduría Pública de la Nación, que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 14 señala: Los estados financieros de uso general pueden también tener un rol predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones continuas, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados. Del mismo modo inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, según la manifestación efectuada por los implicados en la absolución de hallazgos, refiere el implicado Quispe Cuba, que corresponde efectuar la aclaración y/o comentario al Ex Contador de la Institución, y que según acta suscrito se dio inicio a la toma de inventarios el 28.NOV.2006, llegándose a concluir el 27.ABR.2007, los que fueron hechos de conocimiento de la Directora Regional de Administración con Informe N° 002-2007/GOB.REG.HVCA/DRA/COMIS.INV fecha en la que ya se habían concluido en preparar y remitir los estados financieros al 31.DIC.2006, y por el hecho de no llegar en forma oportuna no los concilió con los saldos del Balance General a esa fecha, razón por la cual existen diferencias, asimismo el implicado Rupay Huamani, que efectivamente al 31.DIC.2007 existe la diferencia de S/. 2 857 149 entre el saldo del Balance General contra el Inventario valorado, esta situación se ha debido a que la información final se ha hecho llegar a último momento, razón por la cual debe de efectuarse el ajuste contable en el presente ejercicio. De lo manifestado se colige que ha existido dilación en los miembros de la comisión de inventarios, quienes debieron de remitir oportunamente el resultado de los inventarios de bienes patrimoniales a la Dirección de Contabilidad antes del cierre de los estados financieros del año 2006 y 2007 a fin de proceder a la conciliación de saldos para realizar los ajustes contables correspondientes; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 10. EN EL SALDO DEL RUBRO DE MAQUINARIA, EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES INCLUYEN BIENES POR IDENTIFICAR POR S/. 1 474 445 REFLEJADOS EN EL BALANCE GENERAL AL 31.DIC.2007 LOS MISMOS QUE NO SE HA CONTABILIZADO SU DEPRECIACIÓN ACUMULADA.** De la verificación efectuado al reporte del Inventario Físico de Activos Fijos suscrito por la Directora de la Oficina de Contabilidad, el cual sustenta el saldo del rubro de 332 "Bienes Muebles" que reflejan los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, al 31.DIC.2007, se advierte que existen Bienes por Identificar por S/. 1 474 445 a los cuales no se ha calculado y contabilizado su depreciación acumulada. Asimismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2007/GOB.REG-HVCA/ORA de 19.NOV.2007, se constituyó la Comisión de Inventarios, para realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica por el Ejercicio Presupuestal 2007, el que esta presidido por el CPC. Santiago Rupay Huamani;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, lo revelado origina que el saldo del rubro Bienes Muebles y la Depreciación Acumulada que reflejan los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica al 31.DIC.2007, no están presentados en forma razonable debido a que en el análisis de la cuenta existen bienes por analizar según el reporte del Inventario Físico de Activos Fijos al 31.DIC.2007. Esta situación se debe al incumplimiento de sus funciones de la Directora de la Oficina de Contabilidad y Director de la Oficina de Abastecimientos Gestión Patrimonial al no haber culminado con la conciliación del saldo que reflejan el rubro de Bienes Muebles, con respecto al "Inventario Físico de Bienes Patrimoniales al 31.DIC.2007";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**; por no haber cumplido con supervisar la culminación de la conciliación del saldo que reflejan el rubro de Bienes Muebles, con respecto al "Inventario Físico de Bienes Patrimoniales al 31.DIC.2007; habiendo inobservado las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01;

Que, se determina responsabilidad de la implicada, sin que haya desvirtuado la observación con su descargo, pues ha omitido supervisar la culminación de la información sobre los saldos del rubro Bienes Muebles y la Depreciación Acumulada que reflejan los estados financieros; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso f) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006 ; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, así también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN EX DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA**; por no haber cumplido con la culminación de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

la conciliación del saldo que reflejan el rubro de Bienes Muebles, con respecto al "Inventario Físico de Bienes Patrimoniales al 31.DIC.2007 originando que el saldo del rubro Bienes Muebles y la Depreciación Acumulada que reflejan los estados financieros no estén presentados en forma razonable debido a que en el análisis de la cuenta existen bienes por analizar según el reporte del Inventario Físico de Activos Fijos al 2007, habiendo inobservado las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01;

Que, en su manifestación la implicada refiere que los Bienes por Identificar por S/. 1 474 445 a los cuales no se han calculado su depreciación acumulada, se viene acumulando desde años anteriores, además que los inventarios físicos valorados al 31.DIC.2007 no llegaron oportunamente a la Oficina de Contabilidad, a pesar de haberlo solicitado en forma reiterada, razón por la cual no pudo conciliar con la información financiera. Conforme a lo manifestado la implicada corrobora la observación pues han considerado Bienes por Identificar por S/. 1 474 445 a los cuales no se han calculado su depreciación acumulada, que se viene acumulando desde años anteriores, hecho que refiere se regularizará, no pudiendo ignorar que existe una omisión en el desempeño de sus funciones; incumpliendo lo dispuesto por el inciso g) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) tutelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de don CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y GESTION PATRIMONIAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA; por no haber controlado y verificado el reporte del Inventario Físico de Activos Fijos, el cual sustenta el saldo del rubro de 332 "Bienes Muebles" que reflejan los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, al 31.DIC.2007, donde se advierte que existen Bienes por Identificar por S/. 1 474 445 a los cuales no se ha calculado y contabilizado su depreciación acumulada, habiendo inobservado las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.";

Que, el implicado pese a haber recepcionado el hallazgo no absuelve, determinándose que no ha efectuado debidamente los bienes según el reporte del inventario físico de activos fijos al 31 de diciembre del 2007; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso b) de las funciones específicas con respecto a planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema de abastecimientos y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006 ; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 11. EXISTEN DOS NOTAS DE CONTABILIDAD DONDE SE AFECTAN A GASTOS S/. 9 572 619 E INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES S/. 13 266 AL 31.DIC.2007 LOS CUALES NO ESTÁN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO CUAL NO HA PERMITIDO EMITIR UNA OPINIÓN SOBRE SU RAZONABILIDAD. De la revisión selectiva al movimiento de la cuenta de ingresos y gastos que refleja el estado de gestión de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica las Notas de Contabilidad N°s 129 y 130 de fecha 31.DIC.2007 donde se afectan a Gastos e Ingresos de Ejercicios Anteriores por S/. 9 572 619 y S/. 13 266 por el año 2007, con abono y cargo a la cuenta de Bancos Cuentas Corrientes, no están sustentadas con la documentación correspondiente, que permita identificar a los proveedores de bienes y servicios, personal o pensionista que han cancelado, lo cual limita poder efectuar una opinión sobre su razonabilidad de los estados financieros;

Que, al no contar con el sustento de los desembolsos efectuados por las Cargas Diversas de Ejercicios Anteriores por S/. 9 572 619 y de Ingresos de Ejercicios Anteriores por S/. 13 266 que refleja el Estado de Gestión de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica al 31 .DIC.2007, no están presentados en forma razonable debido a que no identifican el pago de remuneraciones (planillas), adquisición de bienes y servicios (Facturas, Boleta de Ventas), recibos de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 100 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

ingresos y otras aplicaciones que impliquen egresos e ingresos, que respalden la situación financiera revelada; así como, limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad. Este hecho se debe a la negligencia de parte de la Directora de la Oficina de Contabilidad debido a que las dos notas de contabilidad no tienen el sustento correspondiente que permitan conocer a los beneficiarios de los pagos efectuados por concepto de Cargas Diversas de Ejercicios Anteriores y de los Ingresos de Ejercicios Anteriores; así como, a la falta de supervisión por parte de la Directora Regional de Administración;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **HORTENCIA ALDERRAMA TORRE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**; por no haber cumplido con supervisar y solicitar el sustento de las dos notas de contabilidad con la documentación correspondientes a las erogaciones e ingresos efectuados, lo cual no ha permitido que se refleje razonablemente la situación financiera por dicho periodo 2007; habiendo inobservado la normativa de la materia, sin tener en cuenta que la Documentación Sustentatoria es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis. El Numeral 51.1 del Artículo 51 de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería" de 21.MAR.2006, indica: "La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, ticket, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobante de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución de gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Prudencia" se puede expresar diciendo "Contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen, y las ganancias solamente cuando se hayan percibido". El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Realización" se refiere a que los resultados económicos deben computarse cuando se han realizado, El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones (...). Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, teniendo en cuenta que no presentó sus absoluciones a los hallazgos, se determina que no ha supervisado la obligación de la Oficina de Contabilidad, de sustentar mediante documentos los gastos o ingresos por los montos de S/. 9 572 619 efectuados por cargas de años anteriores y S/. 13 266 sin identificación de pagos; habiendo incumplido lo dispuesto por el inciso e) de las funciones con respecto a administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Gobierno Regional Huancavelica contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006 ; habiendo transgredido los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN EX DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA; por no haber presentado correcta y razonablemente y sin documentación de sustento, la información sobre el pago de Cargas Diversas de Ejercicios Anteriores y de los Ingresos de Ejercicios Anteriores por S/. 9 572 619 y de Ingresos de Ejercicios Anteriores por S/. 13 266 que refleja el Estado de Gestión de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica al 31 .DIC.2007 lo que no permite identificar a los proveedores de bienes y servicios, personal o pensionista que han cancelado; habiendo inobservado la normatividad de la materia respecto a la Documentación Sustentatoria que es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis. El Numeral 51.1 del Artículo 51 de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería" de 21.MAR.2006, indica: "La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, ticket, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobante de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución de gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Prudencia" se puede expresar diciendo "Contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen, y las ganancias solamente cuando se hayan percibido". El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Realización" se refiere a que los resultados económicos deben computarse cuando se ha realizado El Principio de Contabilidad





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones (...). Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";

Que, respecto se su manifestación a lo observado, refiere que tuvo conocimiento de las dos notas de contabilidad emitidas el 31.DIC.2007 por el analista de cuentas, por lo que cursó la Carta N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-OC/lbad de 07.ENE.2009 al responsable de Integración Contable CPC. Santiago Rupay Huamaní, solicitando la explicación sobre el particular, no recibiendo respuesta hasta la fecha. Se ha meritado lo alegado determinándose que el haber solicitado una respuesta al integrador contable, no enerva su responsabilidad de no haber sustentado documentariamente las dos notas contables de manera que demuestren los gastos e ingresos respectivamente subsistiendo la observación; incumplido lo dispuesto por el inciso g) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión patrimonial, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-GR-HVCA/PR de 22.FEB.2006 ; habiendo transgredido los Literales a) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Ejecutiva Regional*

## *Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR*

*Huancavelica,* 17 MAR. 2010

Que, respecto de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA, OBSERVACION 12. LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE LOS RUBROS DEL ACTIVO POR SI. 20 738 414 Y DEL PASIVO POR SI. 4 954 373 AL 31.DIC.2006; ASÍ COMO DE LOS SALDOS DE LOS RUBROS DEL ACTIVO SI. 29 624 295 V DEL PASIVO POR SI. 9 867 456 AL 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS LO CUAL LIMITA PODER EFECTUAR UNA OPINIÓN SOBRE SU RAZONABILIDAD. De los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, se ha determinado que los saldos de las cuentas que conforman el Activo y Pasivo que ascienden a S/. 20 738 414 y por S/. 4 954 373 al 31.DIC.2006; así como los saldos de las cuentas que conforman el Activo y Pasivo que ascienden a S/. 29 624 295 y S/. 9 867 456 al 31.DIC.2007 carecen de análisis detallados de las cuentas, que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, lo cual limita emitir una opinión sobre su razonabilidad de estos saldos;

Que, al no contar con el sustento el saldo de las cuentas contables del activo y del Pasivo reflejados en el Balance General de la Dirección Regional de Educación Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no garantizan una presentación razonable debido a que carecen de análisis de cuentas que respalden la situación financiera Este hecho se debe a la negligencia de parte de la Ex Jefa y Jefe de la Oficina de Contabilidad al no haber concluido los análisis de cuentas del Balance General, a fin de identificar la información sobre el disponible, exigible, realizable, activo fijo y obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007; y a la falta de supervisión por parte de los Ex Directores y Director de Gestión Administrativa;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ROGELIO EVANGELISTA ALEJO, JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA y MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; por no haber cumplido con supervisar en sus periodos correspondientes, la presentación razonable del análisis de cuentas que respalden la situación financiera revelada, sobre el saldo de las cuentas contables del activo y del pasivo reflejados en el Balance General de la Dirección Regional de Educación Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007; por no haber dado atención a los requerimientos efectuados por los Directores de Contabilidad con el apoyo de personal adicional para efectuar la elaboración de los análisis de cuentas que sustenten el balance general en sus periodos correspondientes; por no haber supervisado y exigido la entrega de información por las diversas dependencias de la institución para el cierre de los estados financieros, habiendo inobservado la normativa de la materia tal como el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: -Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; -Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y -Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";

Que, al respecto los implicados efectuaron sus descargos a la comunicación de hallazgos, de cuya meritución la sociedad auditora no halló razones suficientemente valederas que enervasen la responsabilidad en la que habrían incurrido los directores mencionados. De lo alegado, el señor Cépida Guerrero, manifiesta que ocupó el cargo del 01.ENE.2006 al 29.OCT.2006 y del 03.MAY.2007 al 31.OCT.2007, y que los responsables de efectuar los análisis de cuenta de los saldos que reflejan los estados financieros al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, son los encargados de contabilidad y los administradores de esas fechas, toda vez que durante la elaboración de los estados financieros ya había dejado el cargo. En efecto para las fecha en la que se elaboran los estados financieros del periodo fiscal, el implicado no se hallaba en el cargo, pero debe de tenerse en cuenta que los saldos de las cuentas que conforman el activo y pasivo al 31 de diciembre del 2006 y al 2007 no solo carecen del análisis detallado de las cuentas sino que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, y teniendo en cuenta que el implicado ha estado en el cargo casi a lo largo del periodo 2006 y 2007, estaba en la obligación de verificar la actualización de la información objetiva que garantizase la información financiera al momento de efectuar el balance general de la institución, subsistiendo la observación y como tal su responsabilidad. También se tiene de la revisión de los documentos que le remite el señor Evangelista Alejo, Director de Contabilidad de ese entonces, en efecto solicita apoyo de personal en su periodo hasta en dos oportunidades del 08 y 12 de febrero del 2006 para la elaboración de los estados financieros, revelándose que no atendió dicho requerimiento, por lo cual ostenta responsabilidad ante dicha omisión, al no mostrar documento contrario;

Que, sobre la manifestación del señor Evangelista Alejo, manifiesta que ocupó el cargo entre el 30.OCT.2006 al 31.DIC.2006, y que no tuvo la obligación de supervisar los estados financieros del año 2006, toda vez que, se elaboraron entre los meses de enero a marzo 2007, fechas en la que ya no ocupaba dicho cargo. Al igual que el anterior co implicado, no tuvo en cuenta verificar la actualización de una información objetiva de que sustentase el saldo de las cuentas contables del activo y pasivo del periodo 2006, pues incluso su co implicado Jorge Antonio Iparraguirre Laguna, manifiesta que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

asumió el cargo entre el 12.ENE.2007 al 03.MAYO.2007 y que si bien es cierto que firmó como administrador los estados financieros del ejercicio fiscal 2006, no tuvo participación activa en la ejecución financiera, toda vez que no pudo ejecutar la supervisión debido a que tomó posición del cargo el 12.ENE.2007, dicha acción debió realizarla su antecesor, no obstante solicitó a las Áreas correspondientes para que entreguen en forma oportuna la información contable con documentos de sustento. Respecto de la posición de ambos ex funcionarios, se tiene que desvían la responsabilidad a los diferentes periodos, sin tener en cuenta que la preparación de las cuentas del activo y del pasivo de una entidad, no se generan en cortos días, sino que es un proceso que incluso para la elaboración de los estados financieros anuales, hace comparativo de dichos saldos con las del periodo anterior, y nuevamente debe de tenerse en cuenta el acumulado de años anteriores, que debieron de conocer los directores del año 2006, ostentando responsabilidad en dicha omisión de supervisión;

Que, de lo vertido por el señor Iparraguirre Laguna, que se usó en comentario para determinar la posición del señor Evangelista Alejo, se puede advertir que éste ex funcionario se inició en el cargo en el mes de enero del 2007 hasta el mes de mayo del mismo año, motivo por el cual, se hallaba con mayor responsabilidad de haber supervisado conscientemente los análisis de los saldos de las cuentas activo y pasivo correspondiente al periodo 2006, pues los escasos días del mes de enero que no estuvo en el cargo y en los que se iba efectuando los estados financieros de la entidad, no implican que posteriormente solo se haya limitado a firmar dichos estados financieros, pues si bien es cierto que no lo efectúa directamente estaba en la plena obligación de verificar la información oportuna y correcta a considerar. De la revisión de los documentos que le remite el señor Evangelista Alejo, Director de Contabilidad de ese entonces, en efecto solicita apoyo de personal en su periodo, revelándose que no atendió dicho requerimiento, por lo cual ostenta responsabilidad ante dicha omisión;

Que, respecto al señor Ramos Zuñiga, no efectuó el descargo a comunicación de hallazgo de Auditoría, notificado el 22.DIC.2008, con Oficio N° 06-2008-RR.DREH de 17.DIC.2008, sin embargo; no lo exime de responsabilidad por cuanto está evidenciado el incumplimiento de sus funciones en la presente observación, dado que habiendo cerrado el periodo 2007, estaba en la obligación de haber supervisado la conclusión del análisis de cuentas del balance general, en comparativo con el del periodo 2006 que también ostentaba defectos, sin embargo, desconoció dicha obligatoriedad;

Que, estando a lo expuesto, se determina que existe responsabilidad en los implicados por haber incumplido con sus funciones; habiendo incumplido el inciso p) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances de Comprobación y los Estados Financieros de la Institución señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

(...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA** y **ROGELIO EVANGELISTA ALEJO EX JEFES DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA**; por no presentar de manera razonable el análisis de cuentas que respalden la situación financiera revelada, sobre el saldo de las cuentas contables del activo y del pasivo reflejados en el Balance General de la Dirección Regional de Educación Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 en sus periodos de gestión correspondientes, siendo función propia de dicha oficina con una frecuencia mensual, independientemente del resultado de los inventarios físicos del almacén y bienes patrimoniales; habiendo inobservado la normativa de la materia tal como el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: -Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; -Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y -Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";



Que, al respecto los implicados efectuaron sus descargos a la comunicación de hallazgos efectuado, de cuya meritación la empresa auditora no halló razones suficientemente valederas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

que enervasen la responsabilidad en la que habrían incurrido los directores mencionados. Según lo manifestado por el señor Evangelista Alejo, refiere que no tuvo apoyo de la Administración para contar con personal para elaborar los estados financieros, no obstante solicitó en forma oportuna y reiterativa para el cierre contable del año 2007, las conciliaciones bancarias; los inventarios físicos valorados de los bienes del almacén y de los bienes muebles e inmuebles de toda la institución; la documentación que sustenta las rendiciones de los Encargos Generales; adjuntando en dicha fecha los análisis de las cuentas 411, 412, 413, 421, 422, 426 y 429 en forma resumida por Número de registro SIAF, de cuya revisión, consideraron que lo ofrecido no pudo considerarse como análisis, debido a que no indicaba a qué mes correspondía la planilla y los nombres del personal administrativo y docente que se le adeudaba, asimismo como no indica la relación de los proveedores de bienes y servicios, números de comprobante de pago, fecha y monto que se les adeuda; señalando asimismo que la cuenta 441 Obligaciones del Tesoro Público, corresponde a la Sede Central efectuar la conciliaciones de las cuentas de enlace con el Ministerio de Economía y Finanzas; y que la cuenta 48 Provisiones Diversas, es un saldo pendiente de giro del registro SIAF del año 2006, hasta la fecha no es reportado como reversión al Tesoro Público;

Que, por su parte la señorita Monroy Orellana, refiere que no recibió la información de los análisis de las cuentas de los rubros del activo y pasivo de su antecesor, razón por la cual comunicó con Informe N° 019-2007-AC-DGI-DREH de 21.DIC.2007, al Director de Gestión Administrativa que la Oficina de Tesorería no ha efectuado las conciliaciones de enlace al mes de octubre 2007 y que la Oficina de Abastecimientos no presentó ningún documento en lo que corresponde para el año 2007 sobre informaciones contables;

Que, de lo descrito por ambos implicados, se colige que las razones expuestas, no enervan la responsabilidad de dicha área de no haber efectuado el análisis de las cuentas, por cuanto amparado el primero en que no tenía apoyo de personal solicitado y no atendido por la dirección de administración, omitió cumplir responsablemente con su obligación, y de la misma manera la segunda implicada, reconoce que no se efectuaron las conciliaciones de enlace al mes de octubre del 2007, porque su antecesor no dejó los análisis de las cuentas, dejando ambos de manera inconclusa en sus diferentes periodos sin tener en cuenta su obligación por encima de cualquier dificultad; habiendo incumplido el inciso n) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar todos los anexos del Balance Constructivo y Estados Financieros señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR**

Huancavelica, **17 MAR. 2010**

incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 13. LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA NO HA PROVISIONADO EL PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES A FAVOR DE CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PENSIONISTAS Y TRABAJADORES ACTIVOS, POR EL MONTO DE S/. 6 674 147 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007.** Respecto de las acciones legales que afronta la entidad, en los procesos judiciales en la Dirección Regional de Educación Huancavelica, se ha evidenciado que existen procesos seguidos por los trabajadores activos y pensionistas, en la que demandan se les abone los beneficios laborales otorgados por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en los montos que correspondan de acuerdo al nivel remunerativo con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que tienen sentencias judiciales a su favor que corresponden a cuatrocientos setenta y ocho (478) servidores y ex servidores que ascienden a S/. 6 674 147 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 que han sido reconocidos con Resolución Directoral por la entidad, los mismos que no están provisionados;

Que, los gastos pendientes de pagos al cierre mensual o anual, afectan al resultado del ejercicio económico, son gastos causados u originados en el ejercicio o anteriores, con la obligación de pagar y los trabajadores activos y pensionistas de cobrar por el derecho declarado, razón por la cual debe ser provisionada esta obligación. Este hecho ha originado que la "Pérdida del Ejercicio" que exponen los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 al estar disminuido en S/. 6 674 147 respectivamente, contraviniendo principios de contabilidad generalmente aceptados. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones de la Ex Jefa y Jefe de la Oficina de Contabilidad al no haber coordinado con los Ex Jefes de la Oficina de Personal, para tomar en cuenta el Principio Contable de Devengado para provisionar las sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, reconocida por la entidad con Resolución Directoral;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ROGELIO EVANGELISTA ALEJO y JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA;** por no haber cumplido con supervisar a las áreas de contabilidad y personal a fin de que provisionen oportunamente el pago de las sentencias judiciales a favor de servidores y pensionistas en los períodos al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, inobservando las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC SP 15 "Títulos Financieros su Revelación y Presentación" aprobada con Resolución N° 029-2005-EF/93.01 de 28.NOV.2002, que indica numeral 1 : La entidad que prepare y presente estados financieros por el método contable de lo devengado deberá aplicar esta norma para la presentación y revelación de los títulos financieros. El numeral 21 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 19 "Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 17 MAR. 2010

de la Nación, señala que la relación entre provisiones y pasivos contingentes son: a) Provisiones: Se reconocen como pasivos (asumiendo que se pueda hacer una estimación confiable), debido a que constituyen obligaciones presentes y es probable que para liquidarlas se requiera de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio. Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC SP 1 "Presentación de los Estados Financieros" aprobada con Resolución N° 029-2005-EF/93.01 de 28.NOV.2002, indica el numeral 6 entre otros que: Por pasivo se entiende las obligaciones actuales de la entidad como consecuencia de hechos contables anteriores cuya liquidación previsible provoca el egreso de recursos de la entidad representativos de beneficios económicos o potencial servicio. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Prudencia" indica que: "Ante la circunstancia de tener que elegir entre dos valores, el contador debe optar por el más bajo, minimizando de esta manera la participación del propietario en las operaciones contables. Este principio general se puede expresar diciendo que mientras los beneficios se contabilizan únicamente cuando son firmes, las pérdidas se contabilizan cuando son previsibles y se pueden cuantificar". Asimismo, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Devengado" indica que: "Las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son los que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado";

Que, según lo manifestado por Alejandro Abilio Cepeda Guerrero, que durante el periodo de la elaboración de los estados financieros de la institución al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, ya no ocupaba el cargo, razón por la cual no tiene responsabilidad en la elaboración de dichos estados financieros. El implicado en su calidad de administrador en los años 2006 y 2007 pese al corte de su gestión, ha tenido conocimiento pleno de la deuda existente por sentencias judiciales a favor de trabajadores activos y cesantes, asumiendo en cada periodo la responsabilidad de prever, provisionar la fuente de pago para dicha deuda. Asimismo, a lo largo del periodo fiscal, asume los activos y pasivos de su cargo, por lo que no puede desconocer que no tuvo en cuenta dicha obligación, ya que no precisamente se está observando la elaboración de los estados financieros, sino que al no provisionarse el costo de la obligación judicial, se ha afectado el resultado del ejercicio económico, ello revelado en los estados financieros como pérdida del ejercicio, por lo que se determina responsabilidad;

Que, en la manifestación de don Rogelio Evangelista Alejo, menciona que no tuvo la obligación de supervisar los estados financieros del año 2006, toda vez que, se elaboraron entre los meses de enero a marzo 2007, fechas en la que ya no ocupaba dicho cargo. No obstante como Jefe de Contabilidad, con Oficios N°s 078 y 079-2006-AC-DA/DREH-GRH de fecha 28.AGO.2006 solicitó tanto al Director de Gestión Institucional y al Asesor Jurídico, la relación de Sentencias Judiciales Consentidas que a la fecha no se habían pagado. Según lo revelado por el informe especial que nos ocupa, esas provisiones se pueden efectuar mensual o nulamente según corresponda, por lo que dicha obligación de supervisar que se aprovisionara la deuda judicial, era de responsabilidad continua de cada uno de los administradores que ejercieron la función, por lo que el implicado no puede desconocer la obligación que tuvo de coordinar con la áreas contable y de personal para considerar el aprovisionamiento para el cumplimiento de dicha obligación y mucho menos si se hallaba en el cargo dos meses antes del cierre de un periodo, determinándose responsabilidad del implicado;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

17 MAR. 2010

Que, de lo referido por don Jorge Antonio Ipatraguirre Laguna, menciona que solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica para que efectuó las anotaciones de Anexo OA-2 Contingencias del anexo a los estados financieros al 31 .DIC.2006 de todos los litigios judiciales que enfrenta la entidad y de los cuales se adeuda obligaciones por pagar, habiéndole respondido el Asesor Legal con Proveído N° 119-2007-DOAJ-DREH-ME de 02.MAR.2007, indicando que no tiene el control de los montos que se adeuda por sentencia judicial, siendo dicha función de la Dirección de Gestión Institucional. Bajo lo mencionado corrobora la observación de haber omitido efectivizar la provisión para el cumplimiento de una obligación, con lo que se determina responsabilidad;

Que, asimismo, don Marcial Ramos Zuñiga, pese a haber recibido la comunicación de hallazgos, no ha cumplido con presentar su absolución, sin embargo, habiendo estado en el cargo de administrador en parte del periodo 2007, tenía la obligatoriedad de supervisar las acciones financieras a cargo de las unidades bajo su responsabilidad, para dar cumplimiento como en el presente caso sobre compromisos de pago, omisión que sus co implicados corroboran no se tomaron las acciones correspondientes y como tal se halla responsabilidad;

Que, los implicados a través de sus manifestaciones sobre las observaciones generadas, no han desvirtuado la responsabilidad en la que han incurrido, es por ello que de la revisión de los medios de sustento desde la investigación solo se ha precisado las omisiones en las que han incurrido, lo cual se manifiesta como una negligencia en el ejercicio de sus funciones; habiendo incumplido el inciso p) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances de Comprobación y los Estados Financieros de la Institución contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don ELOY PARÍAN PAREDES, EX JEFE DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, por omitido con informar a las oficinas de contabilidad de la entidad a fin de programen el pago de los devengados a favor de los servidores y jubilados respecto al pago de montos declarados como deuda por sentencia judicial para los periodos 2006 y 2007, inobservando las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC SP 15 "Títulos Financieros su Revelación y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Presentación" aprobada con Resolución N° 029-2005-EF/93.01 de 28.NOV.2002, el numeral 21 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 19 "Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC SP 1 "Presentación de los Estados Financieros" aprobada con Resolución N° 029-2005-EF/93.01 de 28.NOV.2002, Asimismo, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Devengado" indica que: "Las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son los que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado";

Que, según lo referido por don Eloy Parían Paredes, menciona que de acuerdo a Principios de Contabilidad, en los estados financieros al 31.DIC2007, es cierto que no se ha provisionado la deuda pendiente de pago del D. U. N° 037-94-PCM por crédito Devengado de los servidores activos y pensionistas que tenían sentencia del poder judicial, por desconocimiento de la aplicación de los principios de contabilidad, además a la falta de coordinación con el Jefe del Área de Contabilidad y Ex Directores de la Oficina de Gestión administrativa, Es pertinente señalar que el implicado corrobora la observación, mencionando que existía desconocimiento de la aplicación de las normas y por una descoordinación con los funcionarios obligados a ello, determinándose responsabilidad en el implicado; inobservando el inciso h) efectuar otras funciones que le asigne el directo contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, además se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA Y ROGELIO EVANGELISTA ALEJO, EX JEFA Y JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA, por no haber coordinado con los Ex Jefes de la Oficina de Personal, para tomar en cuenta el Principio Contable de Devengado y así provisionar el cumplimiento del pago de las sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada que esta reconocida por la entidad con Resolución Directoral para el pago del personal activo y pensionistas, habiendo originado la "Pérdida del Ejercicio" que exponen los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 al estar disminuido en S/. 6 674 147 respectivamente, contraviniendo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

principios de contabilidad generalmente aceptados; inobservando las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC SP 15 "Títulos Financieros su Revelación y Presentación" aprobada con Resolución N° 029-2005-EF/93.01 de 28.NOV.2002, El numeral 21 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 19 "Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC SP 1 "Presentación de los Estados Financieros" aprobada con Resolución N° 029-2005-EF/93.01 de 28.NOV.2002. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Prudencia" Igual, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Devengado" indica que: "Las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son los que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado";



Que, según lo manifestado por doña Zoila Susana Monroy Orellana, manifiesta que durante el tiempo que ocupó el cargo no tuvo conocimiento ni se le informo sobre las Resoluciones que reconocen a favor de los trabajadores administrativos activos y pensionistas de las instituciones educativas por concepto de Deuda pendiente de la Bonificación Especial no pagada por el D. U. N° 037-94, que tienen sentencia judicial a su favor. Igualmente, señala que con respecto al cierre del ejercicio 2007 no se previno emitir el reporte OA-2 "Contingencias", motivo por el cual no solicitó la información a las diversas áreas incluida a la Oficina de Gestión Administrativa, adjunta copia del reporte referido debidamente visada por su persona y el Director de Gestión Administrativa. El señor Rogelio Evangelista Alejo, menciona que con Oficio N° 078 y 079-2006-AC-DA/DREH/GRH del 28 de agosto del 2006 solicitó al Director de Gestión Institucional y al Asesor Jurídico la relación de sentencias judiciales consentidas que no se habían pagado;



Que, de lo manifestado por ambos implicados, confirman que no han efectuado la previsión referida, reflejándose que no existió una coordinación entre las áreas obligadas y pese a que hubo requerimiento, solo quedó en pedidos, por lo cual no se cumplió con dicha obligación; habiendo incumplido el inciso n) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances Constructivo y Estados Financieros de la Institución conforme norma el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 14. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN NO CONTABILIZÓ LOS EMBARGOS EFECTUADOS POR LA SUNAT ASCENDENTE A S/. 303 662 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CORRESPONDIENTES A SUBSIDIOS POR COBRAR DE EJERCICIOS ANTERIORES POR LICENCIA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. De la revisión a la documentación que sustenta el saldo de la cuenta 389 Otras Cargas Diversas de Gestión que refleja el Balance General de la Dirección Regional de Educación Huancavelica por S/. 789 025 donde se registran las solicitudes de reembolso por cobrar por licencia de enfermedad y maternidad al Seguro Social de Salud - ESSALUD (Ex Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS), se ha evidenciado que no han sido contabilizados S/. 303 662 al 31.DIC.2006 y al 31.DIC.2007 correspondiente al embargo (cobranzas coactivas) realizado por la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT en el año 2006. Con Resolución Coactiva N° 1310070007284 de 11.ABR.2006 el Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, comunicó a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, que no habiendo cumplido con cancelar la deuda tributaria materia del presente procedimiento, la cual incluye los intereses moratorios que se devenguen hasta la cancelación de aquella, las costas procesales y los gastos administrativos; haciéndose efectivo el apercibimiento notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 135-99-EF y normas modificatorias, y el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, trabando embargo por S/. 319 880.00 sobre los derechos de créditos, las acreencias, los bienes, los valores y los fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de terceros. Posteriormente con Resolución Coactiva N° 1310070008219 de 21.AGO.2006 el Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, resolvió no ha lugar a la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva y la nulidad de la Resolución Coactiva N° 1310070007284. Durante el Año 2006 la SUNAT, remitió a la Dirección Regional de Educación Huancavelica - DREH las Resoluciones Coactivas indicando que el tercero ESSALUD entrego los cheques emitido por el Banco Continental por la suma de S/. 303 662 Correspondiente a la retención efectuada a la ejecutada DREH, conforme a lo ordenado mediante la resolución N° 1310070007284 de 11.ABR.2006. En consecuencia se imputo a la deuda tributaria materia del presente procedimiento, habiéndose entregado las boletas originales a la ejecutada con cargo original;

Que, de acuerdo al Principio Contable de "Realización" indica que las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por ella realizados cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios". Asimismo, indica que los resultados económicos solo deben computarse cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

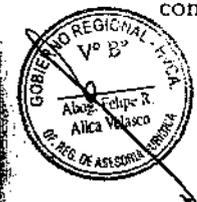
Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, revelado origina que la entidad al no tener registrado en el Pasivo las cobranzas coactivas que esta ejecutando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se desconoce los embargos efectuados de los cheques emitidos por el Seguro Social de Salud - ESSALUD (Ex Instituto Peruano de Seguridad -IPSS) a nombre de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, por concepto de reembolsos por licencia de enfermedad y maternidad. Esta situación se debe al incumplimiento de sus funciones de parte de la Ex Jefa y Jefe de la Oficina de Contabilidad al no coordinar con los Ex Jefes y Jefe de la Oficina de Tesorería para contabilizar los embargos efectuados en setiembre, octubre y noviembre 2006 por el Ejecutor Coactivo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; así como a la falta de supervisión de los Ex Directores y Director de Gestión Administrativa;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ROGELIO EVANGELISTA ALEJO y JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA; por no haber cumplido con supervisar a los encargados de la Oficina de Tesorería a fin de que cumplan con contabilizar los embargos efectuados en setiembre, octubre y noviembre 2006 por el Ejecutor Coactivo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, los implicados efectuaron los descargos a los hallazgos comunicados, mediante los cuales el señor Alejandro Abilio Cépida Guerrero, dice que en el periodo de la elaboración de los estados financieros de la institución al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, ya no ocupaba el cargo, y que los embargos efectuados ocurrieron de setiembre a noviembre 2006, los cuales desconocía debido a que no ha sido notificado con las resoluciones materia de la observación. De la descripción de los hechos se tiene la referencia de que en el mes de abril del 2006, la SUNAT había notificado el embargo a la institución y en el mes de agosto del 2006, incluso habían solicitado la suspensión de la cobranza coactiva, habiendo estado en dicho periodo 01 de enero del 2006 al 29 de octubre del 2006, en su calidad de administrador el implicado, por lo cual no puede afirmar que desconocía dichos embargos, ya que sin su conocimiento y participación no se pudo haber efectuado el procedimiento mencionado a la SUNAT, a ellos se agrega que en su manifestación el señor Iparraguirre, menciona que las boletas para la cobranza coactiva fueron recepcionadas el 04 y 28.SET.2006, 27.OCT.2006 y 23.NOV.2006, a ello se agrega que el Jefe de Tesorería revela documentadamente que la Resolución Coactiva N° 1310070007284 que dispuso el embargo hasta por la SJ. 319 880, se comunicó en su oportunidad al Director de Gestión Administrativa con Oficio N° 030-2006-AT-DGA-DREH de 18.AGO.2006, fecha en la que el implicado no puede desconocer de haber estado en funciones, con cuyos elementos de juicio, se determina su responsabilidad;

Que, en su manifestación, el señor Rogelio Evangelista Alejo, manifiesta que ocupó el cargo entre el 30.OCT.2006 al 31.DIC.2006, y que con respecto a las Resoluciones Coactivas N°s 1310070008305 y 1310070008387 no recibió las notificaciones referidas en el hallazgo, por no estar comprendido dentro de su periodo de gestión; con respecto a las Resoluciones Coactivas N°s





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

1330070031176, 1330070031177 y 1330070032038, su persona desconoce su situación actual, razón por la cual "no contabilizó" estas notificaciones de embargos que han cancelado obligaciones tributarias de ESSALUD y ONP por S/. 303 662. No es cierto que haya desconocido de las notificaciones, específicamente de dos de ellas por cuanto el señor Iparraguirre, menciona que las boletas para la cobranza coactiva fueron recepcionadas (entre otras) el 27.OCT.2006 y 23.NOV.2006, fecha en la cual se hallaba el implicado desempeñándose como administrador, no pudiendo haber desconocido las mismas ya que, se repite que al mes de agosto del 2006 se estaba solicitando suspensión de la cobranza coactiva, procedimiento que era de conocimiento sobretodo de la Oficina de Administración hasta el cierre del año, además que resulta imposible que al cierre del periodo 2006 dicha oficina no haya tomado conocimiento del hecho, si con la anuencia de dicha área se efectuaron los tramites ante la SUNAT, por lo que se determina que existe responsabilidad en el implicado;

Que, en la manifestación efectuada el señor Jorge Antonio Iparraguirre Laguna, dice que las boletas para la cobranza coactiva fueron recepcionadas el 04 y 28.SET.2006, 27.OCT.2006 y 23.NOV.2006, fechas en las cuales no era responsable de la Administración, razón por la cual desconocía la existencia de dichas cobranzas coactivas, además que dicha acción tuvo que ser realizada exclusivamente por el Área de Contabilidad. Es cierto que cuando se tomó conocimiento de las resoluciones ejecutivas de embargo, no se encontraba aún en funciones de administrador, sin embargo, los primeros meses del nuevo periodo asume el cargo, fecha en la cual también se dio inicio a la elaboración de los estados financieros del periodo anterior, motivo por el cual era imposible que no haya tomado conocimiento de la existencia de esos embargos para poder supervisar que los responsables de la oficina de contabilidad no hayan contabilizado los embargos de los reembolsos de subsidios ejecutadas por la SUNAT en los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2006;

Que, teniendo en cuenta que el señor Marcial Ramos Zuñiga, fue debidamente requerido a presentar sus comentarios al hallazgo, la observación subsiste al no manifestarse, dado que en calidad de administrador, estaba en la obligación de vigilar las acciones inherentes a los estados financieros, así haya estado por el corto tiempo, habiéndose evidenciado el incumplimiento de sus funciones en la presente observación;

Que, conforme a las manifestaciones expuestas, las que fueron meritadas y se vuelven a revisar, los implicados no han superado las observaciones efectuadas bajo ningún medio de prueba ofrecido y bajo ninguna de las manifestaciones, quedando determinado que no han cumplido su obligación de supervisar, evidenciando la mayor responsabilidad en el señor Alejandrino Cépida Guerrero, no solo por evadir las consecuencias ocurridas sino porque estaba mayor tiempo en el cargo de administrador, por lo que se determina que en diversos grados existe responsabilidad, puesto que para la elaboración de los estados financieros al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no coordinaron para contabilizar los embargos de los reembolsos de subsidios (Cheques emitidos por ESSALUD a nombre de la Dirección Regional de Educación Huancavelica) ejecutadas por la SUNAT en setiembre, octubre y noviembre del 2006 por S/. 303 662. Asimismo, si hubieran efectuado el análisis de la cuenta 389 Otras Cargas Diversas de Gestión donde se registra las solicitudes de reembolso por cobrar por licencia y maternidad a ESSALUD cuyo saldo se mantiene al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 en S/. 789 025, se hubieran percatado





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

de que se han embargo de S/. 303 662 de estas cuentas por cobrar, con lo que han incumplido el inciso p) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances de Comprobación y los Estados Financieros de la Institución contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, de igual modo se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA Y ROGELIO EVANGELISTA ALEJO, EX JEFA Y JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA**, por no contabilizar los embargos de los reembolsos de subsidios ejecutados por la SUNAT en setiembre, octubre y noviembre del 2006 por S/. 303 662, no habiendo tenido registrado en el Pasivo las cobranzas coactivas que estaba ejecutando, desconociéndose los embargos efectuados de los cheques emitidos por el Seguro Social de Salud - ESSALUD a nombre de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, por concepto de reembolsos por licencia de enfermedad y maternidad;



Que, al respecto, la señorita Zoila Susana Monroy Orellana, dice que no tuvo conocimiento de las Boletas o Resoluciones con los cuales se ha efectuado el embargo materia de la observación, toda vez que, estas tienen fechas de setiembre octubre y noviembre 2006. El señor Rogelio Evangelista Alejo, menciona que durante el tiempo que ocupó el cargo de Contador no tuvo conocimiento de las Boletas originales con los cuales se ha materializado los embargos materia de la observación, razón por la cual considera que no ha transgredido norma legal alguna. Los implicados no tienen en cuenta que para la elaboración de los estados financieros al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no coordinaron para contabilizar los embargos de los reembolsos de subsidios (Cheques emitidos por ESSALUD a nombre de la Dirección Regional de Educación Huancavelica) ejecutadas por la SUNAT en setiembre, octubre y noviembre del 2006 por S/. 303 662. Asimismo, si hubieran efectuado el análisis de la cuenta 389 Otras Cargas Diversas de Gestión donde se registra las solicitudes de reembolso por cobrar por licencia y maternidad a ESSALUD cuyo saldo se mantiene al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 en S/. 789 025, se hubieran percatado de que se han embargo de S/. 303 662 de estas cuentas por cobrar; habiendo incumplido el inciso n) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Constructivo y Estados Financieros de la Institución conforme norma el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 15. LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA NO HA EFECTUADO EL INVENTARIO FÍSICO DE "EXISTENCIAS" POR LA SUMA DE S/. 2 544 372 Y S/. 3 516 327 CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2006 Y 2007. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el saldo del rubro "Existencias" que refleja el Balance General de la Dirección Regional de Educación Huancavelica cuyos saldos ascienden a S/. 2 544 372 y S/. 3 516 327 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, se ha determinado que no se efectuaron los Inventarios Físicos a esas fechas, hecho que fue corroborado con el Informe N° 126-2008-AA-DGA/DREH-ME de fecha 05.DIC.2008 emitido por la Jefa del Área de Abastecimiento, quien manifiesta que no se encontró un inventario físico de almacén, a fin de verificar su existencia física y estado de conservación;

Que, lo descrito no permite identificar los bienes en existencia física del saldo del rubro "Existencias" según los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica ascendente a S/. 2 544 372 y SA 3 516 327 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, lo que limita poder determinar el estado de conservación de los mismos, y no están presentados en forma razonable el saldo en los estados financieros. Este hecho se debe a la falta de gestión por parte de los Ex Directores y Director de Gestión Administrativa y demás ex funcionarios y funcionarios al no designar al comité y que apruebe las Directivas para el desarrollo del inventario físico de las mercaderías y suministros de funcionamiento, a fin de asegurar el correcto uso, integridad física y permanencia de las existencias expuestos en los estados financieros;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ROGELIO EVANGELISTA ALEJO Y MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION; por no haber supervisado la elaboración de los Inventarios Físicos de Almacén de los periodos 2006 y 2007 respectivamente según los periodos asumidos; por no haberse preocupado por la constitución del Comité





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

de Inventario Físico en los periodos 2006 y 2007 lo que no permitió efectivizar el inventario físico de cada periodo observado; habiendo inobservado la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", aprobada con Resolución N° 029-2002-EF/93.01 de 28.NOV.2002 por la Contaduría Pública de la Nación, que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información esta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 15 señala: Para alcanzar sus objetivos, los estados financieros suministran información de la empresa con respecto a sus: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos". Igualmente, inobserva el SA.07 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N° 118-80-1 NAP/DNA de 25.JUL.80, que señala: "Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios de que dispone la entidad". Asimismo, el inciso b) del numeral 2 señala que: "Los inventarios de los bienes que se hallan en custodia temporal en el almacén y que deberían de ser mas frecuentes, es de responsabilidad del titular del Órgano de Abastecimientos". Esta situación no permite identificar los bienes en existencia física del saldo del rubro "Existencias" según los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica ascendente a S/. 2 544 372 y S/. 3 516 327 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, lo que limita poder determinar el estado de conservación de los mismos, y no están presentados en forma razonable el saldo en los estados financieros;



Que, según sus manifestaciones Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, indica que este hecho es negligencia de los Jefes de Abastecimientos de los años 2006 y 2007 que no coordinaron con el Contador ni con el Administrador para gestionar las normas que regulan la toma de inventarios de Existencias del Almacén. No ha tenido en cuenta que muy por el contrario era de su responsabilidad, supervisar la designación del comité y proponer las directivas para la realización del inventario, puesto que ello iba a ingresar a formar parte del análisis de los estados financieros de la institución;



Que, por su parte el señor Rogelio Evangelista Alejo, manifiesta que los Encargados del Área de Abastecimientos son los que debieron remitir los informes de la realización de los Inventarios al Director de Gestión Administrativa para su conocimiento y coordinación con la Oficina de Contabilidad para efectuar las conciliaciones de saldos. Además indica que al cierre contable del ejercicio 2006 que se efectuó durante los tres primeros meses del año 2007 ya no ocupaba el cargo de Administrador de la institución. No tiene en cuenta que ha cerrado la gestión del año 2006 periodo en el cual ha debido de ir elaborándose las directivas y la designación del comité, hecho que ha debido de ser





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

supervisado por su persona puesto que esa información era la que se insertaría como parte de las existencias para consignar en los estados financieros;

Que, de las manifestaciones efectuadas, teniendo en cuenta que señor Marcial Ramos Zuñiga, no responde, los implicados, no han desvirtuado la responsabilidad de no haber supervisado que se efectuaron los Inventarios Físicos de los años 2006 y 2007, hecho que fue corroborado con el Informe N° 126-2008-AA-DGA/DREH-ME de fecha 05.DIC.2008 emitido por la Jefa del Área de Abastecimiento, quien manifiesta que no se encontró un inventario físico de almacén, a fin de verificar su existencia física y estado de conservación, lo cual no ha permitido verificar las existencias para consignar en los estados financieros; habiendo incumplido el inciso k) de las funciones específicas con respecto a controlar el cuadro de suministros y los inventarios de muebles, enseres y de almacén contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" h) "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*"; d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "*Las demás que señala la Ley*"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, ALBILUZ CASIA ORELLANA y JESUS CACHUAN MEDINA EX JEFES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**, por no haber elaborado los inventarios de los periodos 2006 y 2007, así como por no haber gestionado ante el órgano superior las propuestas para la designación del comité de inventarios físicos de la institución de los periodos observados con cuyo hecho no han asegurado el correcto uso e integridad física y permanencia de las mercaderías y suministros de funcionamiento expuestos en los estados financieros; habiendo inobservado la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", aprobada con Resolución N° 029-2002-EF/93.01 de 28.NOV.2002 por la Contaduría Pública de la Nación, que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 15 señala: Para alcanzar sus





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

objetivos, los estados financieros suministran información de la empresa con respecto a sus: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos". Igualmente, inobserva el SA.07 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N° 118-80-1 NAP/DNA de 25.JUL.80, que señala: "Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios de que dispone la entidad". Asimismo, el inciso b) del numeral 2 señala que: "Los inventarios de los bienes que se hallan en custodia temporal en el almacén y que deberían de ser mas frecuentes, es de responsabilidad del titular del Órgano de Abastecimientos". Esta situación no permite identificar los bienes en existencia física del saldo del rubro "Existencias" según los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica ascendente a S/. 2 544 372 y SA 3 516 327 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, lo que limita poder determinar el estado de conservación de los mismos, y no están presentados en forma razonable el saldo en los estados financieros;

Que, los implicados en sus descargos como el de la señora Albiluz Casia Orellana, manifiesta que ha solicitado en forma reiterativa al Jefe de Almacén mediante los Memorandos N°s 045-2006-AA-DREH/ME y 0173-2006-DGA-DREH/ME de 20.DIC.2006 y 29.DIC.2006 respectivamente el Inventario Físico detallado de los bienes existentes en el Almacén de la Institución, no siendo atendido dicho requerimiento hasta que culminó sus funciones. Encargado del Almacén con Memorando N° 192-2007-AA-DGA/DREH-ME de 19.NOV.2007, a remitir el Inventario físico de Existencias para ser considerado en el cierre del ejercicio 2007, el mismo que no fue atendido;

Que, según el señor Jesús Isaías Cachuan Medina, manifiesta que asumió el cargo el 13.JUN.2007 al 31.DIC.2007, y que con Informe N° 001-2007-ZNO-DREH/ME de 24.JUL.2007, la Ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos informa al Director Regional de Educación entre otros puntos que no se ha efectuado el inventario físico de existencias y que se encuentran pendientes de registrar las Notas de entrada al Almacén - NEAS y el Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA de los meses de enero a junio 2007. Posteriormente solicitó al Encargado del Almacén con Memorando N° 192-2007-AA-DGA/DREH-ME de 19.NOV.2007, a remitir el Inventario físico de Existencias para ser considerado en el cierre del ejercicio 2007, el mismo que no fue atendido;

Que, de la evaluación a los descargos presentados por los implicados, corroboran la observación advertida y queda evidenciado que no gestionaron el acto resolutivo que nombre al comité y apruebe las Directivas para la ejecución del inventario físico de almacén, a fin de asegurar el correcto uso, integridad física y permanencia de las mercaderías y suministros de funcionamiento expuestos en los estados financieros; habiendo incumplido el inciso k) de las funciones específicas con respecto a realizar otras funciones relacionadas con el Área de Abastecimientos que le recomienda el Director de Gestión Administrativa, contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 16. LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA NO EFECTUÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LAS CUENTAS QUE SUSTENTAN EL RUBRO DE BANCOS CUENTAS CORRIENTES POR S/. 5 538 144 31.DIC.2007. De la revisión a la documentación que sustenta el saldo de la cuenta 104 Bancos Cuentas Corrientes que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica por SI. 5 538 144 al 31.DIC.2007, se ha observado que no se han realizado conciliaciones bancarias en forma mensual, hecho que fue evidenciado con la evaluación del control interno practicada a la Oficina de Tesorería, situación que ha limitado efectuar procedimientos de Auditoría para determinar su razonabilidad;

Que, el no efectuar conciliaciones bancarias mensuales, no permite determinar si todas las operaciones registradas en el libro bancos se encuentran considerados en los estados de cuenta del banco, además, limita efectuar procedimientos de Auditoría para determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que ascienden a SI. 5 538 144 al 31.DIC.2007. Esta situación se debe al incumplimiento de sus funciones por parte de la Ex Jefa y Jefe de la Oficina de Contabilidad y Ex Jefes y Jefe de la Oficina de Tesorería al no haber coordinado acciones para efectuar las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes que dispone la entidad; asimismo no ha sido exigida por los Ex Directores y Director de la Oficina de Gestión Administrativa;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION; por no haber supervisado y exigido la elaboración de las conciliaciones bancarias mensuales a las oficinas de contabilidad y tesorería de la institución, habiendo inobservado la normativa de la materia como el Artículo 79° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería para el Año 2007" aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 27.ENE.2007, indica que "Los titulares de las cuentas bancarias, por toda fuente de financiamiento, deben efectuar la conciliación de sus movimientos y saldos al 31 de diciembre de cada Año Fiscal". La conciliación bancaria es un procedimiento de control





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

interno y de rutina que consiste en verificar que las operaciones realizadas por la entidad se encuentren también registradas por el banco, con el objeto de verificar los fondos depositados y los cheques girados y detectar errores u omisiones. Este proceso se concluye cuando el saldo contable, al sumar y restar las diferencias, sea igual al estado bancario. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero". Inobserva también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario N° 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera administrativa y estratégica propia de la institución. Igualmente, incumple el comentario N° 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida en el párrafo anterior señala que: "Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado;

Que, según la manifestación de los implicados el señor Alejandro Abilio Cepeda Guerrero, manifiesta que no ocupaba el cargo, razón por la cual no tiene responsabilidad en la elaboración de dichos estados financieros. El señor Jorge Antonio Iparraquirre Laguna, manifiesta que la observación se refiere a que no se efectuaron conciliaciones bancarias en forma mensualizada durante el año 2007, fecha en la que no ha ejercido el cargo de Director de Gestión Administrativa, por lo cual solicita se le exima de responsabilidad. El señor Marcial Ramos Zuñiga, no contestó sin embargo, se ha evidenciado que el incumplimiento de sus funciones en la presente observación, puesto que no han dispuesto efectuar las conciliaciones bancarias durante el año 2007, que permita determinar la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que al 31.DIC.2007 ascienden a S/. 5 538 144, teniendo en cuenta que las conciliaciones son mensuales, los administradores en sus periodos correspondientes, han estado en la obligación de una supervisión para tener al día dicha información; habiendo incumplido el inciso p) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances de Comprobación y los Estados Financieros de la Institución contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, del mismo modose ha hallado la presunta responsabilidad de don **ANDRES AVELINO ESTEBAN CLEMENTE EX JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA**, por no haber efectuado las conciliaciones bancarias mensuales, de las cuentas corrientes que dispone la entidad; habiendo inobservado la normativa de la materia como el Artículo 79° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería para el Año 2007" aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 27.ENE.2007, indica que "Los titulares de las cuentas bancarias, por toda fuente de financiamiento, deben efectuar la conciliación de sus movimientos y saldos al 31 de diciembre de cada año Fiscal". La conciliación bancaria es un procedimiento de control interno y de rutina que consiste en verificar que las operaciones realizadas por la entidad se encuentren también registradas por el banco, con el objeto de verificar los fondos depositados y los cheques girados y detectar errores u omisiones. Este proceso se concluye cuando el saldo contable, al sumar y restar las diferencias, sea igual al estado bancario. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

17 MAR. 2010

Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero". Inobserva también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y conciliaciones", comentario N° 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera administrativa y estratégica propia de la institución. Igualmente, incumple el comentario N° 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida en el párrafo anterior señala que: "Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado;

Que, según lo manifestado por el implicado refiere que efectivamente durante el año 2007, no se han efectuado las conciliaciones bancarias por falta de personal para la dedicación exclusiva de dicha labor, con lo que corrobora que se omitió dicha obligación sin haber exigido el apoyo con personal a la Dirección de Administración para lograr la información; habiendo incumplido el inciso b) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los documentos referidos a constancias de pagos y conciliaciones de las sub cuentas y cuentas corrientes, según señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

**17 MAR. 2010**

Que, sobre la OBSERVACION 17. EN LA ENTIDAD EXISTEN ENTREGAS PENDIENTES DE RENDIR CUENTA POR ENCARGOS GENERALES DESDE EL AÑO 2000 A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRAS INSTITUCIONES QUE ASCIENDEN A S/. 22 678 141 Y S/. 22 680 094 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007. De la revisión a los análisis que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, se ha determinado que existen entregas pendientes de rendir cuenta a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, Ministerio de Educación (PRONAMA) y Otras Instituciones, contabilizados en el saldo del rubro 385.01 "Encargos Generales" por SI. 22 678 141 y SI. 22 680 094 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, con su contrapartida 43 "Encargos Recibidos" que se vienen acumulando desde el ejercicio 2000;

Que, lo revelado origina que el saldo de la cuenta 385.01 "Encargos Generales" reflejado en los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica por SI. 22 678 141 y SI. 22 680 094 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, que datan desde el año 2000 no este presentado en forma razonable debido a que se desconoce el uso y destino que han dado a los fondos recibidos de la Oficina de Normalización Previsional, Ministerio de Educación y otras Instituciones. Este hecho se debe a la inacción de los Ex Directores y Director de la Oficina de Gestión Administrativa al no haber coordinado tanto con la Ex Jefa y Jefe de la Oficina de Contabilidad y Ex Jefes y Jefe de la Oficina de Tesorería a efectos que se regularice las rendiciones de los encargos recibidos de la Oficina de Normalización Previsional, Ministerio de Educación y otras Instituciones que viene desde el año 2000;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ROGELIO EVANGELISTA ALEJO Y JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION; por no haber controlado y supervisado las funciones de las areas de contabilidad y tesorería para que se regularice las rendiciones de los encargos recibidos de la Oficina de Normalización Previsional, Ministerio de Educación y otras Instituciones que viene desde el año 2000; habiendo contravenido las siguientes normas: El inciso e) del Artículo 67° de la Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15 de 12.ENE.2006, que aprueba la "Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006" indica: "Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución respecto de las remesas recepcionadas se realizan cada 30 días". El inciso f) del Artículo 64° de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24.ENE.2007, que aprueba la "Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007" indica: "Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días". Asimismo, inobservaron las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.7 "Rendición de Cuentas" comentario 01 señala que: "En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

Que, a través de sus manifestaciones mencionan, el señor Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, que durante el periodo de la elaboración de los estados financieros de la institución al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, ya no ocupaba el cargo. Asimismo, indica que el Área de Tesorería ha cumplido mensualmente la rendición de cuentas a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a efectos que continúen las nuevas autorizaciones o reembolsos de transferencia de fondos, para el pago mensual de pensionistas, caso contrario se suspendía los pagos posteriores, desconociendo las razones por la cual el área de contabilidad no haya efectuado los asientos contables correspondientes. Además, indica que las Áreas de Tesorería y Contabilidad por función le compete realizar las rendiciones al Ministerio de Educación, la que deben realizarlo en forma coordinada y oportuna. Por último, indica que durante el tiempo que permaneció en el cargo, exigió a los responsables mediante Memorandos hecho que no puede acreditar debido a que se encuentran en los archivos de la institución, y que pese a solicitarlo con expediente N° 001109 de 20.ENE.2009 no tuvo respuesta favorable. No presenta los medios de prueba donde se evidencie el requerimiento a las unidades correspondientes;

Que, según lo manifestado por el señor Rogelio Evangelista Alejo, menciona que con Memorando N° 408-2006-OA-DREH/GRH de 27.DIC.2006 solicitó a la responsable de la Oficina de Contabilidad para que considere en la presentación de los estados financieros de los meses de octubre y noviembre 2006, revisar y ajustar la cuenta 38 Cargas Diferidas. Pese al requerimiento no comprobó si en efecto se cumplió, dados los resultados no tuvo atención lo ordenado;

Que, conforme a lo manifestado por el señor Jorge Antonio Iparraguirre Laguna, dice que desconocía que a la fecha existían entregas pendientes de rendir tanto al Ministerio de Educación así como a la Oficina de Normalización Previsional, mas aún de ejercicios fiscales del 2000 al 2002, lo cual es exclusiva responsabilidad del Jefe del Área de Tesorería, no obstante con Memorando N 029-2007-DGA/DREH/ME de 22.ENE.2007, se solicitó al Responsable del Área de Tesorería para que elabore y efectúe las conciliaciones con el Ministerio de Educación para la rendición de las entregas correspondiente al año 2006;

Que, respecto del señor Marcial Ramos Zúñiga, no ha contestado las comunicaciones efectuadas pero se ha evidenciado el incumplimiento de sus funciones en la presente observación;

Que, estando a la meritación de lo revelado por los implicados, se determina que existe responsabilidad en cada uno de ellos por cuanto, principalmente el señor Cépida Guerrero, en su calidad de Director de Administración revela que no ha existido coordinación ara el trabajo desde el área de contabilidad, desconociendo porque la información que se hacía mensualmente, no se ha hallado en ésta auditoria, de lo cual se puede advertir, que si el jefe superior no sabe cual es el motivo de dicha falencia administrativa, los demás pudieron haber laborado a su manera, es decir no ha controlado, supervisado que se efectúa una labor optima, no demostrando con documentos en la oportunidades que el hizo las observaciones o requirió un trabajo oportuno, quedando demostrado que el saldo de la cuenta 385.01 "Encargos Generales" reflejado en los estados financieros de la Dirección Regional de Educación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Huancavelica por SI. 22 678 141 y SI. 22 680 094 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, que datan desde el año 2000 no este presentado en forma razonable debido a que se desconoce el uso y destino que han dado a los fondos recibidos de la Oficina de Normalización Previsional, Ministerio de Educación y otras Instituciones, por no haber existido orden y coordinación en las labores de los jefes de contabilidad quienes no demostraron técnicamente la labor que debería de haberse realizado, como es de verse cada área traslada la responsabilidad a la otra y cada uno desde su área ha requerido al otro sin que nadie haya respondido, lo cual revela negligencia en cada uno de los implicados teniendo en cuenta que no han sustentado no ordenado pendientes desde el año 2000; habiendo incumplido el inciso p) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances de Comprobación y los Estados Financieros de la Institución contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores ISMAEL BOCORA RAMOS, ELOY PARÍAN PAREDES y ANDRÉS AVELINO ESTEBAN CLEMENTE, EX JEFES Y JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, por no haber regularizado las rendiciones de los encargos recibidos de la Oficina de Normalización Previsional, Ministerio de Educación y otras Instituciones que viene desde el año 2000, no presentado desde dicha fecha habiendo originado que el saldo de la cuenta 385.01 "Encargos Generales" reflejado en los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica por S/. 22 678 141 y S/. 22 680 094 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no este presentado en forma razonable debido a que se desconoce el uso y destino que han dado a los fondos recibidos de las oficinas mencionadas; habiendo inobservado las siguientes normas: El inciso e) del Artículo 67° de la Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15 de 12.ENE.2006, que aprueba la "Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006" indica: "Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución respecto de las remesas recepcionadas se realizan cada 30 días". El inciso f) del Artículo 64° de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24.ENE.2007, que aprueba la "Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007" indica: "Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días". Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

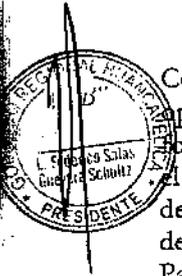
el 03.NOV.06, que en su norma 3.7 "Rendición de Cuentas" comentario 01 señala que: "En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado";

Que, los implicados efectúan sus manifestaciones entre las que el señor Ismael Ccora Ramos, manifiesta que comunicó al Director de Gestión Administrativa que se habría subsanado oportunamente, desconociéndose los saldos aún reflejados a la fecha. Asimismo, indica con respecto al fondo entregado por el Ministerio de Educación en calidad de Encargo por S/. 34 711 para llevar a cabo el Taller de Capacitación de los Facilitadores, se ha cumplido con efectuar la rendición ante el Ministerio de Educación con Oficio N° 01068-2006-AT-DGA-DREH. Por ultimo indica que en el Sistema SIAF-SP del año 2006, en la ventana Aplicaciones-Rendición, registro SIAF 002, las copias de los comprobantes de Pago por este encargo, llegó normalmente a la Oficina de Contabilidad, sin embargo se desconoce los motivos por las que se continua figurando como pendiente la rendición;

Que, el señor Eloy Parían Paredes, manifiesta que desconocía que a la fecha existían entregas pendientes por rendir tanto del Ministerio de Educación como a la Oficina de Normalización Previsional, mas aun de los ejercicios fiscales 2000 al 2002, esta situación es responsabilidad del Tesorero que estuvo en el cargo por esos años. Asimismo, indica que el Ex Administrador, mediante Memorando N° 029-2007-DGA/DREH/ME de 22.ENE.2007 requirió al Responsable de Tesorería para que elabore y efectúe las conciliaciones con el Ministerio de Educación para la rendición de las entregas correspondientes al año 2006;

Que, el señor Andrés Avelino Esteban Clemente, manifiesta que mediante Informe N° 001-2008-AT-DIGA/DREH se remitió a la Dirección de Administración, copia de las Planilla de Ejecución de los Pensionistas del 2001 al 2003 por S/. 22 369 414 a fin de efectuar la rebaja de la cuenta 38 Cargas Diferidas, no obstante el Área de Contabilidad devuelve dichos documentos con Oficio N° 055-AC-OA/DREH, manifestando que es necesario la ubicación de las Actas de Conciliación realizadas con la Oficina de Normalización Previsional - ONP. Además indica que el Director Regional con Oficio N° 002902-2008-AT-DGA-DREH/ME de 21.OCT.2008, solicitó al Jefe de la Oficina de la ONP copias de las rendiciones mensuales realizados ante su despacho de los años 2000, 2001 y 2002 por la ejecución de pagos de pensionistas, para efectos de proceder a su revisión y de ser necesario efectuar las regularizaciones contables;

Que, de la evaluación efectuada a los descargos, se ha podido advertir que ha existido omisión en el cumplimiento de funciones para regularizar la conciliación efectuada a las rendiciones de los años 2000 al 2002 que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 que ascienden a SJ. 22 097 280 respectivamente, además se evidencia que no han coordinado para efectuar las conciliaciones de saldos con el Ministerio de Educación (PRONAMA) y otras instituciones para efectuar las regularizaciones contables si fuera necesario, todo ello por cuanto cada área responsabiliza a la otra, no habiendo existido la determinación para cumplir dicha información de manera ordenada, no habiendo superado la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

observación por cuanto, de la auditoría practica, se ha revelado vacios en la información, emitidos por una persona neutral a la cual no han podido demostrar la existencia de documentos que revelen lo contrario; habiendo incumplido el inciso b) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los documentos referidos a constancias de pagos y conciliaciones de las sub cuentas y cuentas corrientes, contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 18. EL SALDO DE LA CUENTA "ENCARGOS INTERNOS" POR S/. 1 973 408 Y S/.. 2 129 878 AL 31.DIC.2006 V 31.DIC.2007 MUESTRA ENTREGAS PENDIENTES DE RENDIR A CARGO DE LOS EX SERVIDORES Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DESDE EL AÑO 2000. De la revisión a la documentación que sustenta el análisis del saldo de la cuenta 385.04 "Encargos Internos" que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica por S/. 973 408 y S/. 2 129 878, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se ha determinado que existen entregas pendientes de rendir cuenta por diferentes ex servidores y servidores que datan desde el año 2000, en contravención a la normativa;

Que, lo revelado origina que el saldo de la cuenta 385.04 "Encargos Internos" reflejados en los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica por S/. 1 973 408 y S/. 2 129 878 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 y que datan desde el año 2000, no esta presentado en forma razonable debido a que se desconoce el destino y finalidad para lo cual fue otorgado estos fondos a los ex servidores y servidores de la institución. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones de parte de los Ex Jefes y Jefe de la Oficina de Tesorería al no haber exigido a los diversos servidores la rendición de los encargos internos otorgados y que se vienen acumulando desde el año 2000; asimismo, los Ex Directores y Director de Gestión Administrativa no dispuso el descuento de la planilla a los servidores que tienen encargos pendientes por rendir;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ROGELIO EVANGELISTA ALEJO Y JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION; por no haber dispuesto que la Oficina de Tesorería remita los documentos que sustentan las rendiciones de los viáticos por comisión de servicios de los servidores de la institución, para que el área contable procedan a la rebaja contable; por no haber dispuesto el descuento de la planilla a los servidores que tienen encargos por rendir; habiéndose inobservado la siguiente normativa: El numeral 45.1 del Artículo 45° de la Resolución Directoral N° 003-2006-EF777.15 de 12.ENE.2006, que aprueba la "Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006" indica: Puede utilizarse excepcionalmente la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que una Unidad Ejecutora tenga necesidad de realizar, atendiéndose a la naturaleza de determinadas funciones, el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, en este ultimo caso con previo informe del órgano de abastecimiento, u oficina que haga sus veces. Asimismo, el numeral 45.2 de la referida Directiva indica que: El uso de Encargos Internos debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que debe sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, así como el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalándose el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, que no debe exceder de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.7 "Rendición de Cuentas" comentario 01 señala que: "En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado";

Que, se ha revisado la manifestación del señor Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, que durante el periodo de la elaboración de los estados financieros de la institución al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, ya no ocupaba el cargo, siendo el Área de Tesorería por función el encargado directo de exigir a los servidores la rendición de las comisiones de servicios, en coordinación con el Contador de la entidad. Asimismo, indica que el Área de Contabilidad no procede a regularizar las rendiciones efectuadas pese a que existen documentos en el Área de Tesorería, tal es el caso que existe como pendiente de rendición de cuentas de viáticos en el año 2001 de su persona con los registros del SLAF 103 y 104, a pesar de haber sido rendidos en su oportunidad según se demuestra en los documentos adjuntos a los Comprobantes de Pagos N° s 1722 y 1731 por S/. 265 y S/.241 respectivamente, según copia adjunta. Por ultimo indica que las rendiciones por adquisición de bienes y suministros de funcionamiento le corresponden sustentar a los Jefes de las Áreas de Abastecimientos;

Que, sobre la manifestación el señor Rogelio Evangelista Alejo, manifiesta que con Memorando N° 408-2006-OA-DREH/GRH de 27.DIC.2006 solicitó a la Responsable de la Oficina de Contabilidad para que considere en la presentación de los estados financieros de los meses de octubre y noviembre 2006, revisar y ajustar la cuenta 38 Cargas Diferidas, esto debido a que cuando era el contador





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR**

*Huancavelica,* **17 MAR. 2010**

de la institución, tenía conocimiento de esta situación, y al no recibir el reporte de los solicitado y al corto tiempo que estuvo en el cargo, no tuvo la oportunidad de ordenar el descuento de planilla de remuneraciones a los servidores que tenían encargos por rendir;

Que, sobre la manifestación el señor Jorge Antonio Iparraguirre Laguna, manifiesta que cursó el Memorando N° 134-2007-DGA/DREH/ME de 01.MAR.2007 al Responsable del Área de Tesorería para que en cumplimiento a lo solicitado por el Área de Contabilidad notifique a los trabajadores que no rindieron cuentas por concepto de viáticos durante el año 2006, proceda de acuerdo a lo indicado en la Directiva de Tesorería pare al año 2006, acción de la cual no tuvo respuesta;

Que, respecto del señor Marcial Ramos Zuñiga, no contestó nada pese a haber sido requerido subsistiendo la observación, por no haber cumplido sus funciones;

Que, habiendo meritado las manifestaciones efectuadas, se determina que existe responsabilidad en los implicados, debido a que nuevamente remiten a cada área los pedidos de información y actuación sin embargo, los requeridos no absuelven y se va generando una omisión en la información a la cual no hacen observancia los ahora comprendidos, lo cual revela negligencia en el desempeño de funciones, debido a que han dejado la obligación de elaborar la información de rendiciones desde el año 2000, agravando el hecho de que no se conoce el destino de dichos fondos por no haber sido rendido razonablemente; habiendo incumplido el inciso p) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances de Comprobación y los Estados Financieros de la Institución contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ISMAEL CCORA RAMOS, ELOY PARÍAN PAREDES y ANDRÉS AVELINO ESTEBAN CLEMENTE, EX JEFES Y JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**, por no haber exigido a los diversos servidores la rendición de los encargos internos otorgados y que se vienen acumulando desde el año 2000, habiendo originado que el saldo de la cuenta 385.04 "Encargos Internos" reflejados en los estados financieros de la Dirección Regional de Educación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

Huancavelica por S/. 1 973 408 y S/. 2 129 878 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 y que datan desde el año 2000, no esta presentado en forma razonable debido a que se desconoce el destino y finalidad para lo cual fue otorgado estos fondos a los ex servidores y servidores de la institución; habiéndose inobservado la siguiente normativa: El numeral 45.1 del Artículo 45° de la Resolución Directoral N° 003-2006-EF777.15 de 12.ENE.2006, que aprueba la "Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2006" indica: Puede utilizarse excepcionalmente la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que una Unidad Ejecutora tenga necesidad de realizar, atendiéndose a la naturaleza de determinadas funciones, el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, en este ultimo caso con previo informe del órgano de abastecimiento, u oficina que haga sus veces. Asimismo, el numeral 45.2 de la referida Directiva indica que: El uso de Encargos Internos debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que debe sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, así como el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalándose el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, que no debe exceder de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.7 "Rendición de Cuentas" comentario 01 señala que: "En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado";

Que, sobre la manifestación del señor Ismael Ccora Ramos, dice que no ha tomado conocimiento ni ha recibido información respecto al análisis de la cuenta 385.04 Encargos Internos que datan desde el año 2000; sin embargo aclara que la asignación de fondo por viáticos por comisión oficial, nunca se ha entregado como anticipo, toda vez que, normalmente la entrega del dinero es después de haber realizado la comisión previa a la rendición respectiva, es decir que el trabajador asume el gasto con su propio peculio, por este hecho no es posible contabilizar en la cuenta 385.04 estas asignaciones, sino directamente a gastos;

Que, sobre la manifestación del señor Eloy Parían Paredes, dice que desconocía que a la fecha existían entregas pendientes por rendir por encargos internos desde el año 2000 al 31.DIC.2006, esta situación es responsabilidad de los Ex Tesoreros y Ex Contadores, debido a que no exigieron las rendiciones de cuentas por concepto de viáticos, y de no cumplir con la rendición debieron de aplicar lo dispuesto en la Directiva de Tesorería;

Que, según la manifestación del señor Andrés Avelino Esteban Clemente, dice que mediante Informe N° 030-2008-C-AT-DGA-DREH/GRH de 29.DIC.2008, el Cajero II indica que desconoce del detalle de las entregas pendientes de rendir cuenta por encargos internos De la evaluación a los descargos presentados por los Ex Directores y Director de la Oficina de Gestión Administrativa,

